



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



28 SEP. 2022

VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

— NUMERO 41,179 CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE —

— En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del dia veintiocho del mes de Septiembre de dos mil veintidós, ante mí, Licenciado:

JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES FERNANDEZ

Notario Público Número Uno, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, comparecen:

— El señor JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, como generales ser: mexicano, originario de Tampico, Tamaulipas, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Calle Mar Rojo número seiscientos uno, Colonia Puerto Industrial Altamira, código postal ochenta y nueve mil seiscientos tres, en Altamira, Tamaulipas, con Registro Federal de Contribuyentes CARJ750304F87, con Clave Única de Registro de Población CARJ750304HTSSDV06, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su fotografía, firma y huella digital, con folio "IDMEX2232915321" y clave de elector "CSRDJV75030428H500".

— El señor JESUS CUTBERTO PARRA MENDOZA, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, como generales ser: mexicano, originario Tonatico, Ciudad de México, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Calle Baja California número trescientos nueve, Colonia Hipódromo, código postal seis mil cien, en Ciudad de México y de tránsito en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PAMJ490630S75, con Clave Unica de Registro de Población PAMJ490630HMCRNS05, quien se identifica con Pasaporte número "G25972953" (G, dos, cinco, nueve, siete, dos, nueve, cinco, tres), expedido por los Estados Unidos Mexicanos, en la Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, con fecha veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete, en donde aparece su fotografía y firma.

— Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser las mismas personas que aparecen ser en la identificación que me presentaron y que no tienen incapacidad natural o civil para celebrar el presente contrato, concurren a este acto el primero como Apoderado de la Empresa "ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes ALP070126EV4 y el ultimo como Apoderado de la Empresa "INMOBILIARIA TAORMINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes ITA861031HW7; y, dijeron: Que por la presente Escritura constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a cuyo efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización que me exhiben, misma que se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y la cual transcribo a continuación: "SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A202208171637059077.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES FERNANDEZ . a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL RFE ALPAMED.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización

COTEJADO

tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.- En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...".

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:

#### ESTATUTOS SOCIALES

--- CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACION: La Sociedad se denominará "RFE ALPAMED" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiéndose usar por conveniencia las siglas S.A. de C.V.

--- CLAUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio en Monterrey, Nuevo León, pero podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO: Los objetos de la Sociedad son:

- a).- El uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación.
- b).- La construcción, equipamiento, aprovechamiento, mantenimiento, operación y explotación de instalaciones y terminales portuarias, almacenes, plantas industriales o manufactureras, centros logísticos para transporte multimodal, incluyendo las obras de infraestructura, edificaciones, superestructuras y demás bienes adheridos a las mismas en forma permanente, obras marítimas, de dragado, muelles (bitas y defensas), patios de maniobras, silos, instalaciones para almacenaje, disposición de residuos, plantas de eliminación de aguas residuales, accesos terrestres y señalamiento marítimo.
- c).- Obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y contratos ante autoridades federales, estatales y municipales mexicanas, tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal, en materia de puertos, servicios portuarios y/o lo relacionado con la carga general, fluidos, contenerizada e industrial metal- mecánica.
- d).- La prestación de todos y cada uno de los servicios que se mencionan en la Fracción Tercera del Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Puertos y que consisten principalmente en la recepción, carga, descarga, llenado, vaciado y almacenamiento de carga general, fluidos, contenerizada, incluyendo las operaciones de transferencia de mercancías de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre y viceversa, ya sea autotransporte o ferrocarril; así como el servicio de amarre de cabos y servicios conexos.
- e).- Prestar los servicios de manejo, guarda, control, almacenaje y custodia de bienes y mercancías de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitar, bienes y mercancías de comercio exterior en terminales públicas o privadas en el interior

COTEJADO

de territorio nacional, franja fronteriza, aeropuertos o instalaciones portuarias, de manera directa o a través de terceros.

f).- Obtención de las autorizaciones requeridas, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la habilitación de inmuebles localizados en terminales públicas o privadas en el interior de territorio nacional, franja fronteriza, aeropuertos, dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, para operar como recinto fiscalizado estratégico, así como para su administración, operación, supervisión y control, y para destinar mercancía bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico; así como la obtención de cualquier tipo de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de su objeto social.

g).- Desarrollo de estudios, planeación, nuevas tecnologías, proyectos y trabajos de supervisión para el desarrollo de la industria manufacturera y para la prestación de servicios en sistemas ferroviarios, carreteros, portuarios, instalaciones, terminales portuarias, en términos del artículo diez de la Ley de Puertos y, en general, para todo aquello relacionado con el transporte multimodal.

h).- Desarrollo de estudios batimétricos, de vientos y oleajes, así como de dimensionamiento y para la construcción y reconstrucción de obras marítimas y portuarias, señalamiento marítimo y ayudas a la navegación; planeación y proyectos en el campo de la investigación, supervisión, apoyo logístico y de operación de muelles, plantas de todo tipo, plataformas, buques, sistemas de extracción, transportación, producción, procesamiento, costos, distribución, almacenaje y exportación, operación de bandas y duetos y manejo de mercancías.

i).- Estudios, planeación, asesoría, diseño y proyectos de obras públicas y privadas y supervisión en la ejecución de obras.

j).- Prestar servicios de maniobras, especiales y de servicios logísticos de carga, descarga, amarre de objetos o mercancías de gran volumen y peso, de carácter indivisible aplicables a embarcaciones en general o especializadas, transporte ferroviario y terrestre o accesorios diseñados para la naturaleza de su transportación; así como el manejo, transformación y procesos que den valor agregado a la carga manejada, de los sectores energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos, avituallamiento de instalaciones costa afuera.

k).- Prestación de servicios portuarios de almacenamiento, estiba, carga y apile de todo tipo de materiales y equipos principales y complementarios requeridos para los sectores de energía renovable, perforación costa afuera y el mantenimiento y reparación de pozos marinos.

l).- Uso y operación de instalaciones especializadas para manufactura, conformadas por muelles de alta capacidad de carga y dársena de maniobras para embarcaciones no convencionales, chalanes, barcazas, buque grúa, buques oceanográficos, buques sísmicos, buque-tanques, buques abastecedores, buques de exploración, buques de perforación, buques de carga especializada, buques de estudios geofísicos, y diversos artefactos navales que por su naturaleza sean susceptibles de ser utilizados en la carga manejada, de los sectores energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.

m).- Llevar a cabo la importación temporal o definitiva y la exportación o destinar a cualquier régimen aduanero permitido por Ley, así como la intermediación, subcontratación, promoción, transformación, maquila y subcontratación de cualquiera de los materiales, partes, artículos, componentes, maquinaria y materia prima que se consideren necesarios para la realización de los fines de la Sociedad.

n).- Compraventa y arrendamiento de materiales y materias primas, su transformación, modificación, alteración así como la fabricación de productos de cualquier tipo a partir de estos materiales y materias primas, transformando los mismos para su venta, exportación, distribución, pudiendo fabricarse cualquier producto, pieza, refacción, herramienta, accesorio, partes componentes, maquinaria, módulos, plataformas y en general cualquier artículo industrial de cualquier capacidad y tipo, incluyendo tanques, recipientes, plantas eléctricas o solares, partes de repuesto, de cualquier tipo de carga o partes o equipos, para los sectores de energía eólica, exploración y explotación marina, de gas y



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



petroleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.

o).- Tramitar y obtener ante gubernamental municipal, estatal y licencia, permiso y/o autorización consecución de sus fines sociales.

p).- Actuar como agente representante, comisionista, distribuidor, mediador o mandatario de personas físicas o morales, sean de nacionalidad mexicana o extranjera.

q).- Registrar, comprar, vender, dar en usufructo, comodato, ceder, el uso, gravar, obtener y conceder licencias y sublicencias, franquicias, así como realizar cualesquier otros actos por la ley respecto patentes, nombres y avisos comerciales, marcas, derechos de autor y cualesquier otra clase de propiedad industrial o intelectual, además de otorgar cualquier clase de asistencia técnica y transferencia de tecnología.

r).- El establecimiento, construcción, operación y la explotación de oficinas, sucursales, bodegas, talleres, y otras actividades que puedan ser requeridas para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.

s).- Participar en cualquier proporción en el acto de constitución de cualquier clase de sociedades o asociaciones; ya sean de naturaleza civil o mercantil, suscribiendo acciones de su capital constitutivo; así como adquirir en cualquier proporción acciones o partes sociales representativas del capital social de sociedades o asociaciones.

t).- Librar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, incluyendo como avalista, así como realizar cualesquier operaciones de crédito en México o en el extranjero; así como la colocación de toda clase de valores y títulos de crédito, incluyendo acciones, entre el gran público inversionista de México o del extranjero a través o no de Bolsas de Valores nacionales o extranjeras, previos los permisos y autorizaciones que exija la ley.

u).- Recibir y otorgar garantías de cualquier tipo, ya sean reales, personales, avales, obligaciones solidarias y/o mancomunadas o de cualquier naturaleza, ya sea para garantizar obligaciones propias o cargo de terceros.

v).- Recibir y otorgar toda clase de financiamientos permitidos por la ley aplicable, ya fuere en moneda nacional o extranjera, documentados mediante cualquier clase de título de crédito o sin ellos, con o sin garantía, de la clase que ésta fuera.

w).- Comprar, arrendar, subarrendar, adquirir, ceder, dar en comodato, hipotecar, vender, gravar, prender, usufructuar, afectar en fideicomiso, poseer, traspasar, disponer gratuita u onerosamente y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales.

x) En general, celebrar toda clase de actos, convenios o contratos de la naturaleza que fueren y que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos sociales de la Sociedad.

Todo lo anterior con sujeción a lo que disponga la Ley de Inversión Extranjera y los Tratados Internacionales en los que México sea parte. No obstante, cualquier disposición en contrario en estos estatutos, la Sociedad no realizará actividades para las cuales la ley requiera de concesión, permiso, autorización, porcentaje máximo de inversión extranjera, resolución favorable o calidad especial con los que la Sociedad no cuente.

-- CLAUSULA CUARTA.- DURACION. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

#### -DEL CAPITAL SOCIAL-

-- CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital Social es variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 600 (SEISCIENTAS) acciones nominativas, con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas; el capital social variable es ILIMITADO.

-- CLAUSULA SEXTA.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los accionistas

COTEJADO

fundadores se reserven privilegio alguno; cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones sólo podrán adquirirlas personas físicas y morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.

El capital social mínimo fijo estará representado por acciones ordinarias nominativas Clase A y el capital variable estará representado por acciones ordinarias nominativas Clase B.

Las acciones suscritas por Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V. o cualquier empresa controlada por ésta serán acciones Serie I y las acciones suscritas por Inmobiliaria Taormina, S.A. de C.V. o cualquier empresa controlada por ésta serán acciones Serie II. Todas las acciones conferirán a sus tenedores.

No obstante, la Clase o Serie de las acciones a que pertenezcan las acciones, éstas conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

Los títulos de las acciones deberán expedirse firmados por el Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y contendrán los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más de ellas.

**— CLAUSULA SÉPTIMA.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista, clave de Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, dirección de correo electrónico, así como la indicación de las acciones de que es titular, los números, series, clases de las mismas y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que sobre las mismas se efectúen y los gravámenes que, en su caso, reporten.

La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen de conformidad con estos Estatutos Sociales, las cuales sólo serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas.

La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero (en orden de aparición) en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

**CLAUSULA OCTAVA.-** Todo aumento o reducción del capital social mínimo fijo deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo.

**— CLAUSULA NOVENA.-** Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de un accionista para con la Sociedad.

Toda persona que tenga el carácter de accionista de la Sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para el caso de cualquier transmisión, cesión, venta,



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández

Notario Público Número 1  
Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



enajenación y/o gravamen, de las acciones de su propiedad, otorga un derecho de preferencia en favor de los demás accionistas. Para el efecto anterior, el accionista que pretenda, de cualquier forma, enajenar sus acciones, en base a una oferta en firme y de buena fe de un tercero, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Notificar personalmente por escrito y con acuse de recibo, o de cualquier otro medio fehaciente, a los demás accionistas de la Sociedad, al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único, la intención de venta, especificando el número de acciones que desee enajenar, el nombre de la persona a quien deseé transmitir la propiedad y titularidad de dichas acciones, el precio, con la declaración expresa del accionista enajenante donde ofrezca las acciones en venta al resto de los accionistas, así como los términos y condiciones de pago.
- b) Los accionistas no enajenantes gozarán de un plazo de 30 (treinta) días calendario, para manifestar por escrito si desean hacer uso de su derecho de preferencia, en proporción al número de acciones que sean propietarios en ese momento. Los accionistas no enajenantes podrán manifestar su oposición fundada a la venta o transmisión de las acciones, en caso de conocer cualquier impedimento del futuro adquirente o de los accionistas del futuro adquirente. En este caso, el Consejo de Administración o Administrador Único analizarán los argumentos de los accionistas no enajenantes para determinar si acepta o prohíbe la enajenación.
- c) Los accionistas no enajenantes de la Sociedad sólo podrán ejercitar su derecho de preferencia por la totalidad de las acciones que les corresponda al precio y condiciones de pago indicadas en la notificación respectiva y solo en el caso que oportunamente lo hubiesen hecho saber por escrito al Presidente o Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único. No obstante lo anterior los derechos de aquellos accionistas que no hubieren ejercido su derecho de preferencia conforme a este procedimiento, y por lo tanto acrecerán en favor de aquellos accionistas que si hubieren ejercido dicho derecho.
- d) En caso que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia, sin que el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único haya recibido contestación por escrito de ninguno de los accionistas de acuerdo con este procedimiento, el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes, deberá aprobar por escrito la transmisión de acciones en los términos de la notificación del accionista enajenante, o bien, deberá designar un adquirente sustituto bajo los mismos términos y condiciones plasmados en la notificación de referencia.
- e) En caso de que las enajenaciones de acciones sean para empresas en las que los accionistas del enajenante sean dueños, en lo individual o en su conjunto, de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de las empresas adquirentes no se requerirá seguir el proceso anterior y únicamente deberán de notificar a través del Presidente o Secretario al Consejo de Administración o Administrador Único acerca de la enajenación.
- f) Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán contener en forma conspicua la siguiente leyenda: "La transmisión y/o enajenación de la(s) acción(es) amparadas por el presente título, está sujeta al derecho de preferencia y al cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales de la Sociedad; cualquier transmisión y/o enajenación de acciones de la Sociedad realizada y/o efectuada en contradicción al procedimiento establecido en la referida Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, será nula y no surtirá efecto legal alguno."

Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de esta Cláusula, deberán entregarse personalmente en los domicilios proporcionados por dichos accionistas a la Sociedad y que consten en el Libro de Registro de Acciones de la misma.

COTIZADO

Cualquier transmisión y/o enajenación de acciones de la Sociedad realizada y/o efectuada en contravención al procedimiento establecido en esta Cláusula Novena será nula y no surtirá efecto legal alguno.

El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único se abstendrá de realizar el asiento en el Registro de Acciones de cualquier transmisión y/o enajenación de acciones, si no corrobora antes el hecho que el enajenante de que se trata hubiese cumplido con el procedimiento establecido en esta Cláusula.

#### **EXCLUSION DE EXTRANJEROS**

--- **CLAUSULA DÉCIMA.**- Ninguna persona extranjera física o moral con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

#### **DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

--- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- La Sociedad será administrada y dirigida por un CONSEJO DE ADMINISTRACION o por un ADMINISTRADOR UNICO, según acuerde la Asamblea de Accionistas, tanto el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser personas que pudieran ser accionistas o personas extrañas a la misma.

--- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- La designación del Administrador Único, o en su caso, de los Consejeros, será responsabilidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; el Consejo de Administración estará integrado por 4 (cuatro) Consejeros propietarios, los cuales fungirán como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal , según les sea asignado el cargo en su nombramiento; el cargo de Presidente del Consejo de Administración será rotativo por 1 (un) ejercicio social y será ocupado por un Consejero designado por cada grupo de accionistas alternativamente; la Asamblea General de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros Suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos.

Los Consejeros durarán en sus cargos por 1 (un) ejercicio social pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. El Administrador Único y/o los Consejeros, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen; deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de los que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

Los Consejeros, o en su caso, el Administrador Único, recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe.

--- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.**- El Consejo de Administración celebrará sesiones por lo menos una vez al año cuando sea convocado al efecto por su Presidente o por el Secretario o por cualesquier Consejero. El Consejo de Administración podrá determinar, en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración podrán ser realizadas: (i) por medio de un aviso por escrito con acuse de recibo, que deberá



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



entregarse a todos los Consejeros por lo menos 10 (diez) días calendario antes de la fecha fijada para la reunión en los domicilios registrados por dichos Consejeros en la Sociedad; o (ii) mediante correo electrónico a la dirección que para tales efectos señalen los miembros del Consejo de Administración, en el entendido de que dicho correo electrónico les deberá ser enviado con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo dicha sesión, y se darán por notificados todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración en tanto se garantice la recepción de un acuse fehaciente de recibido a través de la misma vía.

No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes se encuentren presentes.

— **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.**— El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad; sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio incluso fuera de México.

— **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.**— Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

Excepto por los asuntos relevantes detallados en la Cláusula Décima Séptima de estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes, ya sean estos miembros propietarios o miembros suplentes en funciones, en el entendido que en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

De conformidad con las disposiciones del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de votos de sus miembros, sean estos propietarios o suplentes en funciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y que sean firmadas por los miembros que las aprobaron.

— **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.**— De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta que será firmada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva y por el o los Comisarios en caso de que hubieren asistido. Las actas de sesión del Consejo de Administración deberán inscribirse en el Libro de Actas que lleve la Sociedad para estos efectos; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse y/o agregarse el acta de una sesión del Consejo de Administración en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante fedatario público. De cada sesión del Consejo o resolución unánime se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de asistencia firmada por cada uno de los Consejeros, copias de los informes y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración del Consejo.

— **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**— Se requerirá el voto favorable de la totalidad de los Consejeros o sus respectivos suplentes sobre los siguientes asuntos relevantes (los "Asuntos Relevantes"):

- a) La transmisión o enajenación por cualquier medio de los bienes inmuebles propiedad de la Sociedad, así como su otorgamiento en arrendamiento o comodato, y/o su aportación a fideicomisos; su afectación a través de hipotecas o cualquier otro tipo de garantía; su subdivisión, fusión y/o fraccionamiento; la constitución de régimen de condominio sobre los mismos; la celebración de contratos de obra, de desarrollo y/o cualquier otro tipo de contrato que se relacione de manera directa o indirecta con dichos bienes inmuebles.
- b) La adquisición, transferencia o enajenación, gravamen y/o afectación de activos con un valor superior al equivalente a \$100,000.00 (cien mil

COTEJADO

dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América) en una transacción o en una serie de transacciones relacionadas en un periodo de 12 (doce) meses, excepto si estuviera aprobada en el presupuesto o plan anual de operaciones de la Sociedad.

- c) La aprobación, y cualquier modificación que implique una variación de más del diez por ciento (10%) al presupuesto anual de operación la Sociedad aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el cual deberá incluir, al menos, la proyección de ingresos y de egresos, incluyendo inversiones autorizadas, con el detalle recomendado por las Normas de Información Financiera.
- d) La contratación de deuda de la Sociedad que implique superar la razón financiera de pasivo sobre capital en una proporción 2:1 (dos a uno), al momento de la contratación en un acto o sucesión de actos.
- e) En relación con la notificación referida en la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, la aprobación o prohibición de la transmisión, enajenación y en general cualquier gravamen de las acciones de la Sociedad, por parte de cualquiera de sus accionistas, incluyendo el otorgamiento de cualquier derecho u opción sobre las mismas. Tratándose de enajenación o transmisión de acciones, cuando la enajenación se pretenda hacer a una persona moral en la que el enajenante sea dueño, el enajenante o los accionistas del enajenante sean dueños, en lo individual o en su conjunto, de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social del adquirente no se requerirá de la aprobación de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.
- f) La creación de cualquier subsidiaria de la Sociedad, incluyendo la aprobación de sus estatutos sociales, los cuales al menos deberán incorporar el concepto de los asuntos relevantes aquí definidos como facultad exclusiva de su Asamblea General de Accionistas.
- g) La inversión en o adquisición de acciones, intereses y/o partes sociales de cualquier tercero cuyas actividades sean distintas al objeto de la Sociedad, con un valor superior al equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América), excepto si estuviera aprobada en el presupuesto o plan anual de operaciones de la Sociedad.
- h) Garantizar obligaciones de terceros a través del otorgamiento de activos de la Sociedad en prenda, hipoteca o fideicomiso en garantía, asumir el carácter de obligado solidario, aval, fiador y/o por cualquier otro acto jurídico.
- i) Comenzar cualquier litigio o procedimiento judicial o extrajudicial fuera del curso ordinario de los negocios con un valor equivalente al menos al equivalente a \$50,000.00 DÓLARES (CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

-- **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, durarán en su cargo por TIEMPO INDEFINIDO a partir de su nombramiento y permanecerá en funciones, hasta en tanto se nombren a las personas que lo sustituirán y tomen posesión de sus cargos.

-- **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.**- No será necesario que el Administrador Único, o en su caso, los Consejeros garanticen el ejercicio de su cargo; de igual forma el director general, los directores y demás funcionarios y empleados de la Sociedad tampoco garantizarán su manejo.

-- **CLAUSULA VIGÉSIMA.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, es el Representante de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar la firma social.
- II.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa en relación con el mil novecientos veintidós del Código Civil vigente en Tamaulipas;



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



incluyendo entre esas facultades las de promover y desistirse del Juicio de Amparo, formular querellas penales y desistirse de las mismas, ejecutar los actos necesarios para la prosecución de los delitos y para exigir la responsabilidad civil que corresponda, así como para otorgar perdón judicial.

III.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del precitado artículo mil ochocientos noventa y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil de las demás Entidades Federativas, con facultades para poder realizar todas las operaciones necesarias, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no restrictiva, la de celebrar contratos: de crédito, de arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo, o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que hagan constar todos los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar a la Sociedad en esta área con la amplitud a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco) y demás conducentes de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, para ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo sin que se entienda como limitante el Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores y cualquiera otro instituto o dependencia gubernamental de naturaleza similar, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para, enunciativa más no limitativamente, intervenir en representación de la Sociedad para proponer y convenir arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos de la Ley Federal del Trabajo, transigir y convenir con la contraparte, ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas, llevar a cabo actos de rescisión, ejercitando o deduciéndo toda clase de acciones contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contra demandas, efectuar réplicas y duplicas, sin limitación alguna, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, así como ofrecer y desahogar toda clase de pruebas tales como documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, inspecciones, instrumentales y de cualquier otra índole, incluyendo la confesional a cargo de la Sociedad articulando y absolviendo posiciones, y respondiendo preguntas. Por lo tanto, podrá intervenir con las facultades más amplias (i) tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en la audiencia de conciliación, en la etapa de demanda y excepciones y en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, a las que aluden los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), el artículo 880 (ochocientos ochenta) y demás conducentes de la Ley Federal del Trabajo vigente antes del 01 de mayo de 2019; (ii) ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación y los tribunales federales y locales en materia laboral, en el procedimiento de conciliación prejudicial, en la audiencia preliminar y en la audiencia de juicio, así como en los procedimientos ordinarios, especiales y demás procedimientos contenciosos, voluntarios o de ejecución en materia laboral, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-E (seiscientos ochenta y cuatro - E), artículos 870 (ochocientos setenta), 873-E (ochocientos setenta y tres - E), 873-H (ochocientos setenta y tres - H), 892 (ochocientos noventa y dos), 894 (ochocientos noventa y cuatro) y demás conducentes de la Ley Federal del Trabajo vigente; y en general, y (iii) actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo o

COTEJADO

procedimientos judiciales y/o administrativos relacionados con la materia laboral que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el apoderado podrá presentar a nombre de la Sociedad Juicio de Amparo y comparecer a nombre de la misma en dichos juicios, obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.

V.- Ejercer actos de disposición respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad, inclusive para gravar o hipotecar los mismos, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del mencionado artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente.

VI.- Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII.- Facultades para nombrar al Director General, Directores, Gerentes, Subgerentes especiales que estimen necesarios, a los Apoderados, factores, agentes y empleados de la Sociedad y revocar tales nombramientos, señalárselos sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como asignar a dichos miembros del personal las sumas que estime convenientes como compensación por trabajos o servicios extraordinarios al finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuada.

VIII.- Conferir poderes generales o especiales, delegando a los apoderados las facultades que crea necesarias y revocar dichos poderes.

IX.- Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias.

X.- Llevar a cabo, en general todos los actos y operaciones que correspondan a la naturaleza y al objeto de la Sociedad.

#### **DE LA VIGILANCIA**

--- CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario durará en funciones POR TIEMPO INDEFINIDO, pudiendo ser reelecto y seguirá válidamente en su cargo hasta que tome posesión de su cargo el que deba substituirlo. El comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad.

--- CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Comisario, en su caso, recibirá las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeren en el artículo ciento sesenta y seis y demás artículos relacionados de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesario que el Comisario garantice el ejercicio de su cargo.

--- CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- No podrá ser Comisario: (i) los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; (ii) los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, y (iii) los parientes consanguíneos del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

--- CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán también en el domicilio social, salvo en caso fortuito o fuerza mayor; para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por caso fortuito o causa de fuerza mayor: un



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



acto, hecho o circunstancia que cause que cualquier asamblea general de accionistas de la Sociedad no se pueda llevar a cabo en el domicilio social ya sea por actos naturales y/o hechos humanos, imprevisibles, inevitables, fuera del control de la Sociedad y/o sus órganos sociales, y/o que aún previstos sus efectos hayan sido imposibles de prevenir, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, desastres naturales regionales, nacionales y/o internacionales; contingencias y/o emergencias ambientales severas; contingencias y/o emergencias sanitarias, pandemias y/o epidemias regionales, nacionales e/o internacionales; guerras; estados de excepción parcial o total; levantamientos armados; disturbios populares regionales, nacionales y/o internacionales; y, decretos, acuerdos, resoluciones y cualquier otro ordenamiento emitido por autoridad gubernamental.

#### DE LAS CONVOCATORIAS

— **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**— Las convocatorias para las Asambleas se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse la asamblea, en caso de que no se pueda efectuar a través de este medio por causas imputables al sistema, entonces deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea. Asimismo en adición a la publicación de las convocatorias a que se refiere la oración anterior, la convocatoria se notificará a los accionistas con anticipación de por lo menos siete (7) días naturales previos a la fecha en que deba celebrarse la asamblea por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, por mensajería especializada, o por correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico que tengan registrado en el Libro de Registro de Acciones.

Las convocatorias señalarán la fecha, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener el Orden del Día y serán firmadas por la persona o personas que las hagan.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere debidamente presente o representado en su totalidad en una Asamblea determinada y participan al momento de la votación.

— **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**— En las Asambleas Generales de Accionistas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día que formulará para el caso el Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, o quien formule la convocatoria, en el entendido que en la orden del día no se incluirá ningún punto o inciso de "asuntos generales", "asuntos varios" o cualquier otra expresión similar.

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

— **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.**— Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella el 51% (cincuenta y uno por ciento) cuando menos del capital social y si se trata de Asamblea ordinaria reunida en virtud de segunda o siguientes convocatorias, será válido su funcionamiento, cuando esté representado en ella el mismo porcentaje del 51% (cincuenta y uno por ciento) cuando menos del capital social. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes.

— **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**— Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria deberá estar representada por lo menos las tres cuartas partes (75%) del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria en la que deberá estar representado el 51% (cincuenta y uno por ciento) cuando menos del capital social y sus resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos

COTEJADO

por el voto favorable del número de acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.

-- **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.**- La instalación y funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento noventa y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus decisiones tomadas en los términos de esta escritura, obligarán a todos sus socios aún a los ausentes o disidentes.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por apoderados mediante carta poder firmada ante dos testigos.

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA.**- De conformidad con las disposiciones del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, sin celebrarse Asamblea Generales de Accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas en una Asamblea General de Accionistas, siempre que estas resoluciones se confirmen por escrito.

#### **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los ejercicios sociales comprenderán UN AÑO natural que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, solamente el presente año será irregular.

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

#### **DE LAS UTILIDADES**

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.**- Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al Balance aprobado y después de hacer las separaciones debidas para pagos de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones y castigos, serán aplicados en los siguientes términos:

a).- Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que ésta iguale a la quinta parte del capital social, debiendo ser reconstituido en la misma forma cuando por cualquier motivo haya disminuido.

b).- Del remanente se separará cualquier otra reserva que la Asamblea considere conveniente establecer.

c).- Del resto se distribuirá entre los accionistas en proporción del número de acciones la cantidad que acuerde la Asamblea; y,

d).- El remanente si lo hubiere, será elevado a cuenta nueva, contabilizándose como utilidad pendiente de aplicar.

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.**- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.

#### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.**- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, nombrará uno o más liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por el C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Ciudad, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas.- Los liquidadores formarán el Consejo de liquidación de los



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández

Notario Público Número 1

y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



28 SEP. 2022

negocios de la Sociedad, quienes procederán a efectuarla ajustándose a los acuerdos de la Asamblea General o en su defecto a lo dispuesto en el Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### DEL COMISARIO

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Comisario desempeñará la liquidación, y tendrá con respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeña en la vida normal de la Sociedad, en relación con la Administración.-

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.**- En todo lo demás no previsto en esta Escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.**- Las acciones en las que se divide el Capital Social a que se contrae la Cláusula Quinta, han sido suscritas y totalmente pagadas por los otorgantes, en las siguientes proporciones:-

ACCIONISTA	ACCIONES Serie "A" Capital Fijo		Valor (pesos)
	Clase I	Clase II	
ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	300		\$300,000.00
INMOBILIARIA TAORMINA, S.A. DE C.V.		300	\$300,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>\$600,000.00</b>

Cada acción, tiene un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) haciendo un total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) suma que en este acto recibe el Tesorero del Consejo de Administración, la cual obra en su poder y a disposición de la Sociedad.

--- **SEGUNDA.**- Los otorgantes adoptan para la administración de la Sociedad el sistema de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, nombrándose miembros de dicho Consejo a las siguientes personas:

Miembro	Cargo
Jorge Guillermo Fernández Wilburn	Presidente
Juan Antonio Solbes Simón	Secretario
Jesús Cutberto Parra Mendoza	Tesorero
Otoniel Cutberto Parra Nicolin	Vocal

Al Consejo de Administración se le confieren todas y cada una de las facultades y poderes que se describen en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, la cual se tiene por reproducida a la letra.

Los accionistas de la Sociedad en este momento resuelven que el Presidente designado en este acto fungirá en su cargo el resto del ejercicio social 2022 (dos mil veintidós) y su primer ejercicio social para efectos de iniciar la rotación anual en términos de los Estatutos Sociales, será el comprendido en el año 2023 (dos mil veintitrés).

**TERCERA.**- Se designa **COMISARIO** por **TIEMPO INDEFINIDO** de la Sociedad a la señorita Contador Público CRUZ ADRIANA HERNÁNDEZ DÍAZ, quién deberá permanecer en ejercicio de su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo, y no tendrá obligación de caucionar su encargo.

**CUARTA.**- Se otorgan los siguientes poderes para representar a la Sociedad:---

COTIZADO

- I. Se aprueba otorgar a los señores JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN, JUAN ANTONIO SOLBES SIMÓN, JESÚS CUTBERTO PARRA MENDOZA, OTONIEL CUTBERTO PARRA NICOLÍN y JORGE VILLARREAL SANTANA los siguientes poderes, para que los ejerzan conjunta o separadamente:
- a. Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa en relación con el mil novecientos veintidós del Código Civil vigente en Tamaulipas; incluyendo entre esas facultades las de promover y desistirse del Juicio de Amparo, formular querellas penales y desistirse de las mismas, ejecutar los actos necesarios para la prosecución de los delitos y para exigir la responsabilidad civil que corresponda, así como para otorgar perdón judicial.
  - b. Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del precitado artículo mil ochocientos noventa y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil de las demás Entidades Federativas, con facultades para poder realizar todas las operaciones necesarias, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no restrictiva, la de celebrar contratos: de crédito, de arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo, o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que hagan constar todos los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.
  - c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar a la Sociedad en esta área con la amplitud a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco) y demás conducentes de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, para ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo sin que se entienda como limitante el Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación locales, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores y cualquiera otro instituto o dependencia gubernamental de naturaleza similar, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para, enunciativa más no limitativamente, intervenir en representación de la Sociedad para proponer y convenir arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos de la Ley Federal del Trabajo, transigir y convenir con la contraparte, ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas, llevar a cabo actos de rescisión, ejercitando o deduciéndo toda clase de acciones contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contra demandas, efectuar réplicas y duplicas, sin limitación alguna,



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



COTIZADO

quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, así como ofrecer y desahogar toda clase de pruebas tales como documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, inspecciones, instrumentales y de cualquier otra índole, incluyendo la confesional a cargo de la Sociedad articulando y absolviendo posiciones, y respondiendo preguntas. Por lo tanto, podrá intervenir con las facultades más amplias (i) tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en la audiencia de conciliación, en la etapa de demanda y excepciones y en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, a las que aluden los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), el artículo 880 (ochocientos ochenta) y demás conducentes de la Ley Federal del Trabajo vigente antes del 01 de mayo de 2019; (ii) ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación y los tribunales federales y locales en materia laboral, en el procedimiento de conciliación prejudicial, en la audiencia preliminar y en la audiencia de juicio, así como en los procedimientos ordinarios, especiales y demás procedimientos contenciosos, voluntarios o de ejecución en materia laboral, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-E (seiscientos ochenta y cuatro - E), artículos 870 (ochocientos setenta), 873-E (ochocientos setenta y tres - E), 873-H (ochocientos setenta y tres - H), 892 (ochocientos noventa y dos), 894 (ochocientos noventa y cuatro) y demás conducentes de la Ley Federal del Trabajo vigente; y en general, y (iii) actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo o procedimientos judiciales y/o administrativos relacionados con la materia laboral que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el apoderado podrá presentar a nombre de la Sociedad Juicio de Amparo y comparecer a nombre de la misma en dichos juicios, obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.

- d. Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América).
- e. Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias.

LIMITACION: Los poderes otorgados en la presente resolución estarán restringidos para llevar a cabo los asuntos relevantes señalados en la Clausula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, para lo cual se requerirá previamente contar con la autorización unánime del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

- II. Se aprueba otorgar a la señora MARTHA ALICIA DEL ANGEL NIETO los siguientes poderes, para que los ejerzan conjunta o separadamente
  - a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, para que lo ejerza ya sea conjunta o individualmente, mismo que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los

términos del segundo párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. El presente poder se otorga con la limitación que el apoderado puede representar la sociedad para celebrar cualquier acto jurídico o efectuar cualquier trámite, únicamente ante autoridades administrativas federales, estatales y municipales de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y el Instituto Nacional de Migración.

- b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA para que lo ejerzan ya sea conjunta o individualmente, mismo que se otorga en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, siendo que el apoderado ejercerá de forma limitada este poder, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

#### PERSONALIDAD

--- 1.- El señor **JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ**, acredita la personalidad con la que comparece, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la misma no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la Escritura Pública Número Tres Mil Novecientos Treinta y Dos, Volumen Centésimo Vigésimo Séptimo, de fecha diez de Octubre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ciento Sesenta y Cuatro, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Carlos Azcárraga López, relativa a Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado por la Empresa "ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de cuyo instrumento se transcribirá lo conducente en el anexo "B" del protocolo en el legajo correspondiente a esta escritura.

--- 2.- El señor **JESUS CUTBERTO PARRA MENDOZA**, acredita la personalidad con la que comparece, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la misma no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la Escritura Pública Número Setenta Mil Ochocientos Cuarenta y Seis, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio en el Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, relativa a la constitución de la Empresa "INMOBILIARIA TAORMINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual en su Cláusula Transitoria Segunda letra A se le nombró como Administrador Único, otorgándosele para el efecto todas y cada una de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos de la Sociedad, de cuyo instrumento se transcribirá lo conducente en el anexo "C" del protocolo en el legajo correspondiente a esta escritura.

#### YO EL NOTARIO CERTIFICO:

--- I.- Que conozco personalmente a los comparecientes, quienes tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse.

--- II.- Que tuve a la vista los documentos relacionados.



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



--- III.- Que la señora CRUZ ADRIANA HERNÁNDEZ DÍAZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, como generales ser: mexicana, originaria de Tampico, Tamaulipas, mayor de edad, casada, de la profesión que se titula, con domicilio en Calle Dieciséis número doscientos veintisiete, Colonia Monteverde, en Ciudad Madero, Tamaulipas, con Registro Federal de Contribuyentes HEDC790906TM2, con Clave Unica de Registro de Población HEDC790906MTSRZR02, identificándose con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en la cual aparece su fotografía, firma y huella digital, con folio "IDMEX1099534500" y clave de elector "HRDZCR79090628M000".

--- IV.- Como consecuencia de las facultades y poderes otorgados en este instrumento, se hace la inserción del Artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concordantes de las demás Entidades Federativas, mismo que a la letra dice: "...En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notario insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen.-Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubiere n insertado los interesados.- Los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 en relación con el 1891".

--- V.- En los anteriores términos quedó redactado este instrumento, que leído a los comparecientes por el suscrito Notario, lo ratificaron en todas y cada una de sus partes y firman ante mí, siendo las diez horas del día de su fecha.- DOY FE.-

--- FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ, JESÚS CUTBERTO PARRA MENDOZA Y CRUZ ADRIANA HERNANDEZ DIAZ.

--- ANTE MI: JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES F. NO. PO. 1.- RUBRICA.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional al centro y dice: "LIC. JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES FERNANDEZ. NOTARIO PUBLICO No. 1. TAMPICO, TAM. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta Escritura en Tampico, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día veintiocho del mes de Septiembre de dos mil veintidós, fecha de firma de la misma.- DOY FE.- JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES F. NO PO. 1. RUBRICA.- Y el sello de autorizar anteriormente transcrita.

--- A N E X O "A".- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "RFE ALPAMED".

--- A N E X O "B".- PERSONALIDAD DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ, COMO APODERADO DE LA EMPRESA "ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Escríptura Pública Número Tres Mil Novecientos Treinta Y Dos, Volumen Centésimo Vigésimo Séptimo, de fecha diez de Octubre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ciento Sesenta Y Cuatro, en ejercicio en Tampico,

COTEJADO

Tamaulipas, Licenciado Carlos Azcárraga Lopez, de la cual se transcribe lo conducente: "...compareció: el señor **JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN**, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "**ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**...con el objeto de otorgar un **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION**, en favor del señor **JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ**, al tenor de la siguiente:- **CLAUSULA UNICA**.- El señor **JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN**, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "**ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, confiere en favor del señor **JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ**, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo mil ochocientos noventa, del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y sus concordantes en la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley, sin limitación alguna.- El apoderado podrá, por tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración a hacer lo siguiente:- I.- PLEITOS Y COBRANZAS.- Comparecer y ejercitar el Poder que se le confiere ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, el Apoderado podrá realizar lo siguiente:- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos , juicios, aun del Juicio de Amparo de recursos.- b).- Transigir.- c).- Comprometer en árbitros.- d).- Absolver y articular posiciones.- e).- Hacer cesión de bienes.- f).- Recusar.- g).- Recibir pagos.- h).- Presentar quejas, querellas y denuncias y constituirse en terceros coadyuvante del Ministerio Público.- i).- Otorgar Perdón.- II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Realizar todo género de actos y suscribir toda clase de convenios y contratos, documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil, administrativas, fiscales, laborales o cualquier otra especie que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren...".---

ASIMISMO, ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE SU REPRESENTADA, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

-- a).- Escritura Pública Número Tres Mil Setecientos Tres, Volumen Centésimo Décimo Octavo, que se otorgó en esta Ciudad el día veintiséis de Enero del año Dos Mil Siete, ante esta Notaría a mi cargo, de la cual copio en lo conducente lo siguiente: "D E C L A R A C I O N E S.- UNICA.- Manifiestan los comparecientes que habiendo determinado constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autorización correspondiente... PERMISO 2802,475.- EXPEDIENTE 200628002301.- FOLIO 710B1YA2... esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: **ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA SA DE CV.... CD. VICTORIA, TAMPS.**, a 05 de Diciembre de 2006... C L A U S U L A S:- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen.... denominada "**ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA**"... S.A. DE C.V.... SEGUNDA.- El capital social es variable con un máximo ilimitado y un mínimo fijo e inicial de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representado por DOS MIL ACCIONES Nominativas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una... E S T A T U T O S: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO:- ARTICULO PRIMERO.... La Sociedad... "**ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA**"...S.A. DE C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Altamira, Tamaulipas... ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tendrá un término de duración de NOVENTA Y NUEVE años... ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Sociedad es: 1.- Prestación de servicios portuarios de almacenamiento, transporte, resguardo, almacenajes, estiba, consolidación de carga en contenedores marítimos, ensacado, empacado, carga y apile de materiales a granel, compra venta de todo tipo de materiales,



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



bienes muebles e inmuebles, todas las actividades relacionadas al comercio exterior... 2.- Importar, exportar, adquirir, enajenar y/o tomar el uso o goce temporal... 4.- La comercialización y/o adquisición por cualquier título... 5.- La adquisición directa o a través de terceros de cualquier tipo de bien mueble o inmueble... 6.- La compra y venta de materiales y materias primas, su transformación, modificación, alteración, así como la fabricación de productos de cualquier tipo... 10.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones... 19.- En general asumir de manera total o parcial, el control y dirección del capital de trabajo y de los recursos humanos de terceros a efecto de reestructurar su operación maximizar las utilidades y/o transformando su giro u operación.... 21.- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de: convenios, contratos ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza legal sin limitación.... 25.- Adquirir por cuenta propia o de terceros, constituir, arrendar, subarrendar... DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad...ARTICULO NOVENO.- Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias.... DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Sociedad será Administrada y dirigida por un Consejo de Administración o por un Administrador Único.... el Administrador Único.... valor de una Acción o su importe en efectivo, para los efectos que determine el Artículo Ciento Cincuenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles... ARTICULO VIGESIMO.... el Administrador Único, tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en el Artículo de estos Estatutos, en consecuencia, estará investido de la amplitud de facultades que a los Mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, conceden los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún aquellas que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, comprendiendo las de desistir del Juicio de Amparo y expedir y suscribir Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Queda asimismo autorizado el Consejo de Administración o el Administrador Único para nombrar al Gerente o Gerentes y al Sub-Gerente o Sub-Gerentes de la Sociedad, para crear los cargos que estime convenientes y designar a quienes deban desempeñarlos; para conferir Poderes Generales y Especiales y revocarlos, para celebrar todos los Contratos de cualquier naturaleza destinados a realizar directa o indirectamente los objetos de la Sociedad, solicitar Créditos Bancarios y documentarlos con o sin garantía, presentar las manifestaciones fiscales y representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales, inclusive los del Trabajo, y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las misma, así como para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. El Presidente del Consejo o Administrador Único se reputará como Delegado del mismo... CLAUSULAS TRANSITORIAS.... PRIMERA.- Que la Sociedad será dirigida por un Administrador Único y para tal efecto designan al señor Contador Público JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN, quien acepta desde luego los cargos que se le confieren, protestando su fiel y legal desempeño, y le otorga todas las facultades que se mencionan en el Artículo Vigésimo de la presente escritura""....El Primer Testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tampico, Tamaulipas, Bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 9709\*6, el día treinta y uno de Enero de dos mil siete.-----  
--- b).- Que por Escritura Pública Número Cinco Mil Doscientos Once, Volumen Centésimo Octagésimo Primero, de fecha dieciséis de Mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ciento Sesenta y Cuatro, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, Licenciado Carlos Azcárraga López, inscrita en el Registro Público de Comercio, en Tampico, Tamaulipas, en el Folio Mercantil Electrónico Número 9,709\*6 nueve mil setecientos nueve asterisco seis, con fecha ocho de Julio de dos mil trece, de la cual copio lo conducente: "...compareció JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN,... En su carácter de Administrador Único y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de mayo del año dos mil trece y me solicita lleve a cabo la PROTOCOLIZACION del

COTEJADO

Acta de la Asamblea anteriormente mencionada, exhibiéndome para tal efecto el Acta que se levantó en dicha Asamblea, misma que consta de diecinueve hojas tamaño oficio debidamente firmadas por las personas que en ella intervinieron, la cual copio... PROTOCOLIZACION.- "ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS- 13 DE MAYO DE 2013.- ...de acuerdo con el siguiente:- O R D E N D I A .-- 1.- Declaratoria de estar legalmente instalada la Asamblea.- 2.- Admisión de nuevo socio, aumento de Capital Social en su parte Fija y Modificación a la Cláusula Segunda del Acta Constitutiva, en relación al aumento de capital fijo, mínimo inicial, así como el Artículo Quinto del Estatuto.- 3.- Cambio de Administración, de ADMINISTRADOR UNICO a CONSEJO DE ADMINISTRACION.- 4.- Proposición, discusión y aprobación en su caso para ampliar el objeto social de la empresa.- 5.- Designación de Gerente General y otorgamiento de Poderes... En relación al PRIMER PUNTO DEL ORDEN DIA, el señor Contador Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, en su carácter de Administrador Único, informa que se encuentran presentes todos y cada uno de los Accionistas siendo estos los siguientes:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	IMPORTE
DESARROLLO Y PROYECTOS DE LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V.	1,990	\$1'990,000.00
JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN	10	\$ 10,000.00
ALEJANDRA FLORES DIAZ	2,000	\$2'000,000.00
T O T A L	4,000	\$4'000,000.00

Con relación al SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, toma la palabra el Administrador Único señor Contador Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN y hace saber de la presencia en la sala de juntas del señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, a quien invita a ser accionista de la sociedad, manifestando todos los demás accionistas estar de acuerdo con dicha invitación.- Con relación a lo anterior, el señor JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, hace saber que en virtud de haber sido aceptado el señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, como accionista de esta empresa es necesario aumentar el Capital Social en su parte fija.- Acto seguido la accionista señora ALEJANDRA FLORES DIAZ y Contador Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, manifiestan no tener interés en incrementar su parte accionaria por lo que renuncian al derecho del tanto que les corresponde por Ley.- La accionista DESARROLLO Y PROYECTOS DE LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V., representado por el señor Contador Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, está de acuerdo en incrementar el capital social en su parte fija y le proponen al señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, ser accionista de dicha empresa, motivo por el cual le propone adquirir 10,000 (diez mil) acciones con un valor de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, mismas que serán de la serie "A", manifestando el señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, su disposición de aceptar dicha propuesta y aporta la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Asimismo DESARROLLO Y PROYECTOS DE LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V., representado por el señor Contador Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, está de acuerdo en adquirir 10,000 (DIEZ MIL) ACCIONES con un valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, mismas que serán de la serie "A" para que sumados con la aportación del señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, sea un incremento total de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- En virtud de lo anterior, se acuerda en aumentar el Capital Social Fijo Mínimo, que en esta fecha es la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que sumados a la aportación del nuevo socio señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, que es de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y la aportación de la empresa DESARROLLO Y PROYECTOS DE LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V., que es de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), la empresa



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tamaulipas, México.



"ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", S. A. DE C. V.,  
tenga a partir de esta fecha un Capital Social Fijo Mínimo por la cantidad de  
\$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),  
representados por 24,000 (VEINTICUATRO MIL) acciones de la Serie "A".- En  
virtud del anterior acuerdo tomado por unanimidad, es necesario en modificar la  
CLÁUSULA SEGUNDA del Acta Constitutiva, así como el ARTICULO QUINTO del  
Estatuto para quedar redactada a partir de este momento de la forma siguiente:-  
"CLÁUSULA SEGUNDA:- SEGUNDA.- El capital social es variable con un máximo  
ilimitado y un mínimo fijo e inicial de \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES  
DE PESOS 00/100 M.N.) representado por 24,000 (VEINTICUATRO MIL)  
ACCIONES Nominativas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la forma siguiente:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE
DESARROLLO Y PROYECTOS DE		
LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V.	11,990	\$11'990,000.00
JUAN ANTONIO SOLBES	10,000	\$10'000,000.00
ALEJANDRA FLORES DIAZ	2,000	\$ 2'000,000.00
JORGE GUILLERMO FERNANDEZ		
WILBURN	10	\$ 10,000.00
T O T A L	24,000	\$24'000,000.00

Con relación al **TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA**, el señor Contador  
Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, propone a los accionistas, que  
la empresa sea dirigida por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**.- Una vez  
discutida ampliamente la proposición del Contador Público JORGE GUILLERMO  
FERNANDEZ WILBURN por unanimidad están de acuerdo en que la empresa sea  
dirigida por CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual queda integrado de la forma  
siguiente:

**PRESIDENTE:- C.P. JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN**

**SECRETARIO:- JUAN ANTONIO SOLBES SIMON**

**TESORERO:- ALEJANDRA FLORES DIAZ**

Quienes aceptan desde luego los cargos que se les confieren, protestando su fiel  
y legal desempeño y se les otorgan todas las facultades que se mencionan en el  
ARTICULO VIGESIMO del Acta Constitutiva.- **CON LA LIMITANTE QUE LOS  
ACTOS DE DOMINIO, SERAN EJERCIDOS EN FORMA MANCOMUNADA  
POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION**.- Con relación al **CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL  
DIA**, toma la palabra el señor Contador Público JORGE GUILLERMO FERNANDEZ  
WILBURN y hace saber a los socios, que es necesario ampliar el **OBJETO SOCIAL**  
de la Empresa... por lo anteriormente aprobado, a partir de esta fecha, el  
ARTICULO CUARTO queda redactado de la forma siguiente:- **"ARTICULO  
CUARTO**.- La Sociedad tendrá por objeto el siguiente:- 1.- Prestación de  
servicios portuarios de almacenamiento, transporte, resguardo, almacenes,  
estiba, consolidación de carga en contenedores marítimos, ensacado, empacado,  
carga y apile de materiales a granel, compra venta de todo tipo de materiales,  
bienes muebles e inmuebles, todas las actividades relacionadas al comercio  
exterior en sus modalidades de Importación y exportación, habilitación de almacén  
de depósito, recinto fiscalizado estratégico, transformando y procesos que den  
valor agregado a las mercancías, la sociedad podrá participar en forma accionaria  
en otras sociedades, compra-venta de bienes inmuebles, construcción,  
arrendamiento de bienes muebles e inmuebles...".-

--- c).- Escritura Pública Número Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos,  
Volumen Mil Doscientos Setenta y Dos, de fecha dieciséis de Octubre de dos mil  
diecinueve, otorgada ante la fe del suscripto Notario, inscrita en el Registro Público  
de Comercio, en Tampico, Tamaulipas, en el Folio Mercantil Electrónico Número  
9,709\*6 nueve mil setecientos nueve asterisco seis, con fecha cinco de Noviembre  
de dos mil diecinueve, de la cual copio lo conducente: "...comparece... señor  
**JESUS OCHOA GARCIA**... manifiesta que comparece en su carácter de Delegado

COTEJADO

de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa **"ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de consignar los acuerdos tomados en la misma, el día siete de Octubre de dos mil diecinueve... **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.**- En la ciudad de Altamira, Tamaulipas, siendo las 10:00 (diez) horas del día 07 (siete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) de conformidad con lo previsto en los artículos Noveno y Décimo Primero de los Estatutos Sociales de Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los Accionistas de la Sociedad, por si mismos y a través de su representante según corresponda, se reunieron en su domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo, la "Asamblea"), a la cual asistió de igual forma el Sr. Jesús Ochoa García en su calidad de Comisario de la Sociedad.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, actuó como Presidente de la Asamblea el Sr. Jorge Guillermo Fernández Wilburn, y actuó como Secretario de la Asamblea el Sr. Juan Antonio Solbes Simón, ambos en virtud de ocupar respectivamente los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.- De conformidad con el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Asamblea designó de manera unánime como Escrutadora de la misma a la Sra. Alejandra Flores Díaz, quien después de aceptar su cargo procedió a verificar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y a levantar una Lista de Asistencia... Acto continuo, la Escrutadora certificó que conforme al Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, se encontró presente la totalidad de los Accionistas de la misma, en la forma que se establece a continuación:

Accionistas	R.F.C.	Acciones		Valor
		Capital Fijo Serie "A"	Capital Variable Serie "B"	
Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V., representada por Manuel Antonio Fernández Lozano	DPH971121RY8	11,990	3,000	\$14'990,000.00
Juan Antonio Solbes Simón	SOSJ660724MC6	10,000	3,000	\$13'000,000.00
Alejandra Flores Diaz	FODA731103458	2,000	0	\$2'000,000.00
Jorge Guillermo Fernández Wilburn	FEWJ650209FAA	10	0	\$10,000.00
<b>Total:</b>		<b>24,000</b>	<b>6,000</b>	<b>\$30'000,000.00</b>

- La personalidad jurídica de Manuel Antonio Fernández Lozano para representar al Accionista Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V. fue acreditada mediante carta poder simple otorgada en los términos del artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad... En virtud de que la Escrutadora ha hecho constar que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) de las acciones que conforman el capital social de la Sociedad y tras haberse acreditado que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad convocó personalmente mediante invitación a cada uno de los asistentes a la presente Asamblea... el Presidente de la Asamblea, de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, declaró legalmente instalada la Asamblea y en plena actividad.- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario de la misma que diera lectura al Orden del Día, mismo que fue aprobado por los Accionistas de la Sociedad y que se inserta a continuación:- **ORDEN DEL DÍA.- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para ampliar el objeto social de la Sociedad y reformar el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para cambiar el valor nominal de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y reformar el artículo Quinto de sus Estatutos Sociales.- III. Designación de los**



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



**delegados especiales encargados de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.**- Acto continuo, se procedió a tratar y resolver dichos asuntos en la forma que ulteriormente se indica:- **I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para ampliar el objeto social de la Sociedad y reformar el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.**- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Accionistas la propuesta que se ha venido discutiendo entre los mismos, en el sentido de ampliar el objeto social de la Sociedad para contemplar y reflejar con mayor detalle su operación y desarrollo de actividades económicas, así como los medios para su ejecución.- Acto seguido, el Presidente destacó que, en caso de aprobarse la ampliación del objeto social de la Sociedad, ésta implicaría una reforma al artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- Expuesto lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos se adoptaron las siguientes:- **RESOLUCIONES.**- **PRIMERA.** Se aprueba ampliar el objeto social de la Sociedad mediante la reforma del artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales para quedar redactado de la siguiente manera:- **ARTÍCULO CUARTO.**- La Sociedad tendrá por objeto el siguiente:- **1.**- Prestación de servicios portuarios de almacenamiento, transporte, resguardo, almacenajes, estiba, consolidación de carga en contenedores marítimos, ensacado, empacado, carga y apile de materiales a granel, comercialización de todo tipo de materiales, compraventa, construcción y arrendamiento puro o financiero de bienes muebles e inmuebles, así como todas las actividades relacionadas al comercio exterior en sus modalidades de importación y exportación, habilitación de almacén de depósito, recinto fiscalizado estratégico, transformado y procesos que den valor agregado a las mercancías.- **2.**- Importar, exportar, adquirir, enajenar, recibir o dar en arrendamiento puro o financiero, y/o, en general, tomar y otorgar el uso o goce temporal, por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles.- **3.**- La importación temporal o definitiva y la exportación, intermediación, subcontratación, promoción, transformación, maquila y subcontratación, entre otros, de cualesquiera de los materiales, partes, componentes, artículos, maquinaria y materia prima que se consideren necesarios para la realización de los fines de la Sociedad.- **4.**- La comercialización y/o adquisición por cualquier título o forma comercial o mercantil, incluyendo la compraventa o la permuta, de toda clase de bienes muebles e inmuebles.- **5.**- La adquisición directa o a través de terceros de cualquier tipo de bien mueble o inmueble, incluyendo su restauración, adaptación, modificación, operación, mantenimiento, así como la venta y/o arrendamiento puro o financiero de los mismos.- **6.**- La compra y venta de materiales y materias primas, su transformación, modificación, alteración, así como la fabricación de productos de cualquier tipo a partir de estos materiales y materias primas, transformando los mismos para su venta, exportación, distribución, pudiendo fabricarse cualquier producto, pieza, refacción, herramienta, accesorio, partes, componentes, maquinaria y, en general, cualquier artículo industrial de cualquier capacidad y tipo incluyendo: tanques, recipientes, plantas eléctricas y partes de repuesto, por mencionar algunos.- **7.**- El diseño, comercialización, promoción, compra, importación, venta, exportación, transformación, modificación, instalación y pruebas de equipos e instrumentos de control industriales de cualquier tipo y capacidad.- **8.**- Actuar como representante, agente, distribuidor, intermediario, comisionista, publicista, y operador en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de personas, sociedades, empresas comerciales, financieras, inmobiliarias o industriales, incluyendo los contratos de franquicias.- **9.**- La representación en todo el territorio de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, asociado, intermediario, apoderado, publicista, representante o mandatario de toda clase de personas físicas o morales, entidades privadas, públicas o de gobierno, sean éstas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la comercialización, fabricación, exportación, importación, maquila, promoción, transformación, fabricación, de cualquier tipo de producto, artículo o bien, o que derivado de su actividad se juzgue pertinente para los fines e intereses de la Sociedad.- **10.**- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones de cualquier clase y tipo, bonos u obligaciones y cargar avales, endoso, así como la

COTEJADO

negociación, adquisición, permuta y transferencia de toda clase de títulos permitidos por la Ley.- **11.**- La contratación a favor o a cargo de la Sociedad, de cualquier clase de financiamientos o créditos, sin otorgar u otorgando o recibiendo para ello toda clase de garantías prendarias, fiduciarias, hipotecarias, inmobiliaria o de cualquier naturaleza, a favor o en contra de deudores o de terceras personas físicas o morales.- **12.**- Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos y toda clase de tecnología, conceder y otorgar licencias sobre los mismos, así como tramitar y registrar patentes y marcas de cualquier tipo ante las Autoridades competentes.- **13.**- Tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles y civiles, nacionales o extranjeras.- **14.**- La adquisición, enajenación y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley.- **15.**- Adquirir, explotar, usar licencias, ceder, gravar y, en general, disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos relacionados con ellos.- **16.**- Contratar toda clase de prestaciones o servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, así como concesiones y franquicias de toda clase de personas físicas o morales, o autoridades.- **17.**- La aceptación y el otorgamiento de toda clase de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según sea el caso, de marcas, patentes de invención y de mejoras, dibujos y modelos industriales, denominación de origen, avisos y nombres comerciales y derechos de autor, así como todo lo relacionado en materia de propiedad intelectual en cuanto beneficie a los intereses de la Sociedad.- **18.**- Asumir de manera directa o indirecta, a través de sus accionistas o de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, las funciones de dirección, administración, control de personal, producción, capacitación, mercadotecnia, publicidad, ventas, contabilidad, adquisición de fondos y, de manera amplia, cualquier función o puesto que guarde relación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad.- **19.**- En general, asumir de manera total o parcial, el control y dirección del capital de trabajo y de los recursos humanos de terceros a efecto de reestructurar su operación maximizar las utilidades y/o transformando su giro u operación.- **20.**- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico, operativo, administrativo, de ventas y directivo, utilizando principalmente en las áreas comprendidas en el objeto de la Sociedad, ya sean por sí o a través de terceras personas físicas o morales.- **21.**- En general, la Sociedad podrá celebrar toda clase de convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza legal sin limitación, en el territorio nacional o en el extranjero, así como cualquier acto jurídico que se considere necesario o conveniente para la mejor operación y fines de la Sociedad.- **22.**- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios o anexos a las actividades mencionadas, o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales.- **23.**- Establecer contactos con negociaciones nacionales e internacionales con objeto similar, a fin de intercambiar conocimientos, criterios, tecnologías, capacitación, experiencias adquiridas, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la Sociedad.- **24.**- Establecer sucursales, agencias, oficinas de representación, y cualquier tipo de almacén, taller o planta productiva que se considere necesaria o conveniente, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- **25.**- Adquirir, por cuenta propia o de terceros, constituir, arrendar en cualquiera de sus modalidades (es decir, en arrendamiento puro o financiero), subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que se juzguen necesarios y convenientes para la consecución de los fines sociales.- **26.**- El uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación.- **27.**- La construcción, equipamiento, aprovechamiento, mantenimiento, operación y explotación de instalaciones y terminales portuarias, almacenes, plantas industriales o manufactureras, centros logísticos para transporte multimodal, incluyendo las obras de infraestructura, edificaciones, superestructuras y demás bienes adheridos a las mismas en forma



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



permanente, obras marítimas, de dragado, muelles (bitas y defensas), patios de maniobras, silos, instalaciones para almacenaje, disposición de residuos, plantas de eliminación de aguas residuales, accesos terrestres y señalamiento marítimo.-

- 28.-** Obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y contratos ante autoridades federales, estatales y municipales Mexicanas, tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal, en materia de puertos, servicios portuarios y/o lo relacionado con la industria metal-mecánica.- **29.-** La prestación de todos y cada uno de los servicios que se mencionan en la Fracción Tercera del Artículo Cuarenta y Cuatro de la Ley de Puertos y que consisten principalmente en la recepción, carga, descarga, llenado, vaciado y almacenamiento de carga, incluyendo las operaciones de transferencia de mercancías de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre y viceversa, ya sea autotransporte o ferrocarril; así como el servicio de amarre de cabos y servicios conexos.- **30.-** Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en terminales o instalaciones portuarias, de manera directa o a través de terceros, siempre que cuente para ello con la correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- **31.-** La obtención de las autorizaciones requeridas, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la habilitación de inmuebles localizados dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, para operar como recinto fiscalizado estratégico, así como para su administración, supervisión y control, y para destinar mercancía bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico; así como la obtención de cualquier tipo de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de su objeto social.- **32.-** Desarrollo de estudios, planeación, nuevas tecnologías, proyectos y trabajos de supervisión para el desarrollo de la industria manufacturera y para la prestación de servicios en sistemas ferroviarios, carreteros, portuarios, instalaciones, terminales portuarias, en términos del Artículo Diez de la Ley de Puertos y, en general, para todo aquello relacionado con el transporte multimodal.- **33.-** Desarrollo de estudios batimétricos de vientos y oleajes, así como de dimensionamiento y para la construcción y reconstrucción de obras marítimas y portuarias, señalamiento marítimo y ayudas a la navegación; planeación y proyectos en el campo de la investigación, supervisión, apoyo logístico y de operación de muelles, plantas de todo tipo, plataformas, buques, sistemas de extracción, transportación, producción, procesamiento, costos, distribución, almacenaje y exportación, operación de bandas y ductos y manejo de mercancías.- **34.-** Estudios, planeación, asesoría, diseño y proyectos de obras públicas y privadas y supervisión en la ejecución de obras.- **35.-** Prestar servicios de maniobras especiales y de servicios logísticos de carga, descarga, amarre de objetos o mercancías de gran volumen y peso, de carácter indivisible aplicables a embarcaciones en general o especializadas, transporte ferroviario y terrestre o accesorios diseñados para la naturaleza de su transportación; así como el manejo, transformación y procesos que den valor agregado a la carga manejada, de los sectores de energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.- **36.-** Prestación de servicios portuarios de almacenamiento, estiba, carga y apile de todo tipo de materiales y equipos principales y complementarios requeridos para los sectores de energía renovable, perforación costa afuera y el mantenimiento y reparación de pozos marinos.- **37.-** Uso y operación de instalaciones especializadas para manufactura, conformadas por muelles de alta capacidad de carga y dársena de maniobras para embarcaciones no convencionales, chalanes, barcazas, buque grúa, buques oceanográficos, buques sísmicos, buque-tanques, buques abastecedores, buques de exploración, buques de perforación, buques de carga especializada, buques de estudios geofísicos y diversos artefactos navales que por su naturaleza sean susceptibles de ser utilizados en la carga manejada, de los sectores de energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.- **38.-** Llevar a cabo la importación temporal o definitiva y la exportación, o destinar a cualquier régimen aduanero permitido por ley, así como

COTIZADO

la intermediación, subcontratación, promoción, transformación, maquila y subcontratación de cualquiera de los materiales, partes, artículos, componentes, maquinaria y materia prima que se consideren necesarios para la realización de los fines de la Sociedad.- **39.**- Compraventa y arrendamiento, puro o financiero, de materiales y materias primas, su transformación, modificación, alteración, así como la fabricación de productos de cualquier tipo a partir de estos materiales y materias primas, transformando los mismos para su venta, exportación y distribución, pudiendo fabricarse cualquier producto, pieza, refacción, herramienta, accesorio, partes, componentes, maquinaria, módulos, plataformas y, en general, cualquier artículo industrial de cualquier capacidad y tipo, incluyendo tanques, recipientes, plantas eléctricas o solares, partes de repuesto, de cualquier tipo de carga o partes o equipos, de los sectores de energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.- **40.**- Tramitar y obtener ante cualquier autoridad gubernamental municipal, estatal y federal, cualquier licencia, permiso y/o autorización necesaria para la consecución de sus fines sociales.- **41.**- Actuar como agente representante, comisionista, distribuidor, mediador o mandatario de personas físicas o morales, sean de nacionalidad mexicana o extranjera.- **42.**- Registrar, comprar, vender, dar en usufructo, comodato, ceder, permitir el paso, gravar, obtener y conceder licencias y sublicencias, franquicias, así como realizar cualesquier otros actos previstos por la Ley respecto a patentes, nombres y avisos comerciales, marcas, derechos de autor y cualesquier otra clase de propiedad industrial o intelectual, además de otorgar cualquier clase de asistencia técnica y transferencia de tecnología.- **43.**- El establecimiento, construcción, operación y la explotación de oficinas, sucursales, bodegas, talleres, y otras actividades que puedan ser requeridas para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.- **44.**- Participar en cualquier proporción en el acto de constitución de cualquier clase de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, suscribiendo acciones de su capital constitutivo; así como adquirir en cualquier proporción acciones o partes sociales representativas del capital social de sociedades o asociaciones.- **45.**- Librar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, incluyendo como avalista, así como realizar cualesquier operaciones de crédito en México o en el extranjero; así como la colocación de toda clase de valores y títulos de crédito, incluyendo acciones, entre al gran público inversionista de México o del extranjero a través o no de Bolsas de Valores nacionales o extranjeras, previos los permisos y autorizaciones que exija La ley.- **46.**- Recibir y otorgar garantías de cualquier tipo, ya sean reales, personales, avales, obligaciones solidarias y/o mancomunadas o de cualquier naturaleza, ya sea para garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros.- **47.**- Recibir y otorgar toda clase de financiamientos permitidos por la Ley aplicable, ya fuere en moneda nacional o extranjera, documentados mediante cualquier clase de título de crédito o sin ellos, con o sin garantía, de la clase que esta fuera.- **48.**- Comprar, arrendar en cualquiera de sus modalidades (es decir, en arrendamiento puro o financiero), subarrendar, adquirir, ceder, dar en comodato, hipotecar, vender, gravar, prender, usufructuar, afectar en fideicomiso, poseer, traspasar, disponer gratuita u onerosamente y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales.- **49.**- En general, celebrar toda clase de actos, convenios o contratos de la naturaleza que fueren y que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la Sociedad. Todo lo anterior, con sujeción a lo que disponga la Ley de Inversión Extranjera y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, no obstante cualquier disposición en contrario en estos estatutos, la Sociedad no realizará actividades para las cuales la Ley requiera de concesión, permiso, autorización, porcentaje máximo de inversión extranjera, resolución favorable o calidad especial con los que la Sociedad no cuente.- **50.**- Ser cesionario de los derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la Administración Integral del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, conforme a los términos del contrato de cesión



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



parcial de derechos que al efecto se suscriba.- **51.-** Llevar a cabo todas las actividades relativas al uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público y desarrollo y/o construcción y/o rehabilitación y/o equipamiento y operaciones de instalaciones portuarias.- **52.-** Llevar a cabo todas las actividades propias para la prestación de los servicios en instalaciones portuarias para el almacenamiento logístico y astilleros de uso público, para proporcionar servicios portuarios, de almacenamiento logístico, comercialización, fabricación, ensamble, mantenimiento, reparación y recuperación de componentes y equipos para la industria de generación de energía renovable y petroquímica; así como la construcción, comercialización, mantenimiento, reparación, desguace de embarcaciones de pesca y de servicios marítimos especializados en el Puerto, así como también gestionar y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades de comercio exterior en instalaciones portuarias".- **SEGUNDA.** Se ordena al Consejo de Administración de la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios para la actualización del Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad.- **II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para cambiar el valor nominal de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y reformar el artículo Quinto de sus Estatutos Sociales.**- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Accionistas la propuesta de cambiar el valor nominal de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Acto seguido, el Presidente destacó que, en caso de aprobarse dicha propuesta, ésta implicaría una reforma al artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- Expuesto lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos se adoptaron las siguientes:- **RESOLUCIONES.**- **PRIMERA.** Se aprueba cambiar el valor nominal de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tanto las pertenecientes a la Serie "A" como a la Serie "B", de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, mediante la reforma del artículo Quinto de sus Estatutos Sociales para quedar redactado de la siguiente manera:- **"ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital Social es variable con un máximo ilimitado y un mínimo fijo e inicial de \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) totalmente suscrito y pagado, representado por VEINTICUATRO MILLONES DE ACCIONES ordinarias, nominativas, de la Serie "A", con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de ellas. El Capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y el cual estará representado por acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de ellas.- Todo aumento o disminución del Capital Social, deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de su propiedad. No podrá decretarse un aumento del Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.- La reducción del Capital Social, se efectuará por amortizaciones de acciones integradas, mediante reembolsos a los Accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los Accionistas o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso, hecha la designación de las Acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los Accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad sin devengar interés alguno. No obstante lo anterior, en caso de reducción de Capital Social para amortizar pérdidas de la Sociedad, bastará una resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada para éste **propósito.**- La Sociedad llevará un Registro de Acciones, en los términos del Artículo Ciento Veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles".- **SEGUNDA.** Se aprueba y toma nota que el contenido de la resolución anterior implica un canje de las acciones en circulación de la Sociedad y una emisión de 23'976,000 (veintitrés millones novecientas setenta y seis mil) acciones Serie "A" y 5'994,000

COTEJADO

(cinco millones novecientas noventa y cuatro mil) acciones Serie "B"; sin embargo, el capital social de la Sociedad no tiene variación alguna por tratarse de un cambio en el valor nominal de las acciones representativas del mismo.- **TERCERA.** Se aprueba y toma nota que, como consecuencia de las resoluciones anteriores, el capital social de la Sociedad continúa siendo la cantidad de \$30'000,000.00 MXN (treinta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), ahora representado por 24'000,000 (veinticuatro millones) de acciones Serie "A" y 6'000,000 (seis millones) de acciones Serie "B", todas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas, respectivamente, de la parte fija y variable del capital social de la Sociedad, distribuidas en los términos que a continuación se indica:

<b>Accionistas</b>	<b>R.F.C.</b>	<b>Acciones</b>		<b>Valor</b>
		<b>Capital Fijo Serie "A"</b>	<b>Capital Variable Serie "B"</b>	
Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V.	DPH971121RY8	11'990,000	3'000,000	\$14'990,000.00
Juan Antonio Solbes Simón	SOSJ660724MC6	10'000,000	3'000,000	\$13'000,000.00
Alejandra Flores Diaz	FODA731103458	2'000,000	0	\$2'000,000.00
Jorge Guillermo Fernández Wilburn	FEWJ650209FAA	10,000	0	\$10,000.00
<b>Total:</b>	- - -	<b>24'000,000</b>	<b>6'000,000</b>	<b>\$30'000,000.00</b>

**CUARTA.** Se ordena al Consejo de Administración de la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios para la debida documentación y actualización de los registros correspondientes de la Sociedad.- **III. Designación de los delegados especiales encargados de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.- RESOLUCIÓN.- ÚNICA.**- Se resuelve nombrar, designar y autorizar a los señores Jorge Guillermo Fernández Wilburn, Jesús Ochoa García, Ángel Octavio Escoria Álvarez, Viridiana Llanes López, Eduardo García Álvarez, Martha Berenice Torres Nava, Eduardo Kenig Leal, Sofía Liz Ancira Rodríguez, Rocío Garza Amaya y Luisa Fernanda Gutiérrez González, como delegados especiales de la Asamblea, para que de manera conjunta o separada, tomen todas las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Asamblea y para que comparezcan indistintamente ante el fedatario público de su elección para formalizar en instrumento público el acta correspondiente a esta Asamblea y las resoluciones adoptadas en ella, así como para solicitar su inscripción ante el Registro Público de Comercio que corresponda.- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea después de prepararse la presente acta, misma que fue leída y aprobada unánimemente por los Accionistas y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario de la Sociedad.- Con su firma al calce de la presente acta y/o en la Lista de Asistencia anexa, los Accionistas hacen constar que han estado presentes durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas en el sentido aquí indicado... Se concluyó la presente Asamblea a las 11:00 (once) horas del mismo día, mes y año mencionados en el preámbulo de esta acta.- **Jorge Guillermo Fernández Wilburn. Presidente de la Asamblea.** Firma ilegible.- **Juan Antonio Solbes Simón. Secretario de la Asamblea.** Firma ilegible.- **Jesús Ochoa García. Comisario de la Sociedad.** Firma ilegible..."

-- d).- Escritura Pública Número Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Uno, Volumen Mil Doscientos Ochenta y Uno, de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario inscrita en el Registro Público de Comercio, en Tampico, Tamaulipas, en el Folio Mercantil Electrónico Número 9,709\*6 nueve mil setecientos nueve asterisco seis, con fecha tres de Diciembre de dos mil diecinueve, de la cual copio lo conducente: "...comparece... señor **JESUS OCHOA GARCIA**... comparece en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa **"ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA"**,



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de consignar los acuerdos tomados en la misma, el día veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve... En la ciudad de Altamira, Tamaulipas, siendo las 10:00 (diez) horas del día 22 (veintidós) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto, Noveno y Décimo Primero de los Estatutos Sociales de Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los Accionistas de la Sociedad, por si mismos y a través de su representante según corresponda, se reunieron en su domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo, la "Asamblea"), a la cual asistió de igual forma el Sr. Jesús Ochoa García en su calidad de Comisario de la Sociedad.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, actuó como Presidente de la Asamblea el Sr. Jorge Guillermo Fernández Wilburn, y actuó como Secretario de la Asamblea el Sr. Juan Antonio Solbes Simón, ambos en virtud de ocupar respectivamente los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.- De conformidad con el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Asamblea designó de manera unánime como Escrutador de la misma al Sr. Fernando Roberto Gochicoa Lera, quien después de aceptar su cargo procedió a verificar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y a levantar una Lista de Asistencia... Acto continuo, el Escrutador certificó que conforme al Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, se encontró presente la totalidad de los Accionistas de la misma, en la forma que se establece a continuación:

Accionistas	R.F.C.	Acciones		Valor
		Capital Fijo Serie "A"	Capital Variable Serie "B"	
Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V., representada por Manuel Antonio Fernández Lozano	DPH971121RY8	11'990,000	3'000,000	\$14'990,000.00
Juan Antonio Solbes Simón	SOSJ660724MC6	4'500,000	3'000,000	\$7'500,000.00
Carlos Antonio Gochicoa Lera	GOLC730424HF1	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Fernando Roberto Gochicoa Lera	GOLF820516R9	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Melissa Dolores Gochicoa Lera	GOLM831123IL2	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Mónica Gabriela Gochicoa Lera	GOLM6910286E8	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Jorge Guillermo Fernández Wilburn	FEWJG50209FAA	10,000	0	\$10,000.00
<b>Total:</b>		<b>24'000,000</b>	<b>6'000,000</b>	<b>\$30'000,000.00</b>

Asimismo, se hace constar que previo consentimiento de los Accionistas de la Sociedad, la sociedad Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V. representada por Rafael Mena Lire fue admitida como invitada a la presente Asamblea para los efectos que más adelante se detallan.- La personalidad jurídica de Manuel Antonio Fernández Lozano para representar al Accionista Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V. fue acreditada mediante carta poder simple otorgada en los términos del artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como la personalidad jurídica de Rafael Mena Lire para representar al invitado Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V. fue acreditada mediante la escritura pública número 1,003 de fecha 14 de octubre de 2007 otorgada ante la fe de Luis Alberto López Rosado, Notario Público Suplente 44 de Mérida en ese entonces... En virtud de que el Escrutador ha hecho constar que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) de las acciones que conforman el capital social de la Sociedad y tras haberse acreditado que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad convocó personalmente mediante invitación a cada uno de los asistentes a la presente Asamblea... el Presidente de la Asamblea, de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, declaró legalmente instalada la Asamblea y en plena actividad.- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario

COTEJADO

de la misma que diera lectura al Orden del Día, mismo que fue aprobado por los Accionistas de la Sociedad y que se inserta a continuación:- **ORDEN DEL DÍA.**- **I. Informe y reconocimiento de diversas donaciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad.- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad.- III. Designación de los delegados especiales encargados de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.**- Acto continuo, se procedió a tratar y resolver dichos asuntos en la forma que ulteriormente se indica:- **I. Informe y reconocimiento de diversas donaciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad.**- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Accionistas la conveniencia de reconocer diversas donaciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales ya fueron registradas en su Registro de Acciones y consecuentemente dieron lugar a la estructura accionaria actual, misma que se presenta a la Asamblea para ser reconocida como la vigente.- Al respecto, el Presidente de la Asamblea continuó informando a los presentes el detalle de las referidas donaciones de acciones que tuvieron lugar, precisando que éstas se documentaron a través de diversos contratos... de los cuales se desprenden los siguientes datos:- a) El señor Juan Antonio Solbes Simón donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su esposa, la señora Mónica Gabriela Gochicoa Lera, 5'500,000 (cinco millones quinientas mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- b) La señora Alejandra Flores Díaz donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su esposo, el señor Carlos Antonio Gochicoa Lera, 2'000,000 (dos millones) de acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- c) La señora Mónica Gabriela Gochicoa Lera donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su madre, la señora Ma. De Jesús Glafira Lera Mejía, 3'625,000 (tres millones seiscientas veinticinco mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- d) El señor Carlos Antonio Gochicoa Lera donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su madre, la señora Ma. De Jesús Glafira Lera Mejía, 125,000 (ciento veinticinco mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- e) La señora Ma. De Jesús Glafira Lera Mejía donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su esposo, el señor Carlos Antonio Gochicoa Matienzo, 3'750,000 (tres millones setecientas cincuenta mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- f) El señor Carlos Antonio Gochicoa Matienzo donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su hijo, el señor Fernando Roberto Gochicoa Lera, 1'875,000 (un millón ochocientas setenta y cinco mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- g) El señor Carlos Antonio Gochicoa Matienzo donó pura, gratuitamente y sin condición alguna a su hija, la señora Melissa Dolores Gochicoa Lera, 1'875,000 (un millón ochocientas setenta y cinco mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, el día 20 de noviembre de 2019.- Asimismo, el Presidente informó a los presentes que previo a la celebración de la Asamblea y en virtud de que los Estatutos Sociales de la Sociedad no contemplan un procedimiento especial ni derecho del tanto para los Accionistas respecto de la transmisión de acciones, el Consejo de Administración procedió a asentar en el Registro de Acciones las referidas donaciones en términos



Nic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Por lo anterior, el Presidente continuó exponiendo sobre la conveniencia de que la presente Asamblea reconozca y haga constar que las donaciones de acciones antes descritas dieron lugar a la nueva estructura del capital social de la Sociedad.- Expuesto lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos se adoptaron las siguientes:-

**RESOLUCIONES.- PRIMERA.** Se reconocen las siete donaciones puras, gratuitas y sin condición alguna de las acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron efectuadas individualmente conforme al detalle contenido en el desahogo del primer punto del Orden del Día.- **SEGUNDA.** Se reconoce que la estructura del capital social de la Sociedad actualmente se encuentra integrada como se muestra al inicio de la presente Acta, misma que consta en el Registro de Acciones de la Sociedad.- **TERCERA.** Se ordena al Consejo de Administración de la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios para la debida documentación y actualización de los registros correspondientes de la Sociedad.- **II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad.**- En relación con el segundo punto del Orden del Día, con el objetivo de mejorar la situación financiera de la Sociedad, el Presidente expuso a los presentes la conveniencia de llevar a cabo un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad por la cantidad de \$15'000,000.00 MXN (quince millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).- A continuación, el Presidente destacó que, en caso de aprobarse el aumento de capital propuesto, conforme a lo establecido en los artículos Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les asiste para suscribir y pagar una parte del incremento en proporción al número de sus acciones.- Acto seguido, los Accionistas Juan Antonio Solbes Simón, Carlos Antonio Gochicoa Lera, Fernando Roberto Gochicoa Lera, Melissa Dolores Gochicoa Lera, Mónica Gabriela Gochicoa Lera y Jorge Guillermo Fernández Wilburn manifestaron que, de aprobarse un aumento de capital social en la Sociedad, no ejercerían el derecho de preferencia que les asiste para suscribir y pagar una parte del incremento en proporción al número de sus acciones. Asimismo, el Accionista Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V., a través de su representante, manifestó que si ejercería el citado derecho de preferencia que le asiste. Sin embargo, la totalidad de los Accionistas concurren en que no tendrían inconveniente de que las acciones que representen el citado aumento de igual forma sean ofrecidas para suscripción y pago a Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V.- Aunado a lo anterior, el Presidente señaló que para acrecer u obtener el porcentaje de participación en la Sociedad, se tendría que pagar una prima por suscripción de acciones además del monto del capital social que en su caso se decida aumentar, la cual se justifica para mantener la proporción accionaria de los Accionistas y que el importe pagado por dicho concepto formaría parte del Capital Contable de la Sociedad, en una cuenta denominada "Prima por Suscripción de Acciones".- Finalmente, tomaron la palabra los Sres. Manuel Antonio Fernández Lozano y Rafael Mena Lire, en su calidad de representantes de Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V. y Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V., respectivamente, y manifestaron la intención de sus representadas de suscribir y pagar, cada una, la mitad de las acciones que se emitan para representar el aumento del capital propuesto y la correspondiente prima por suscripción de acciones.- Expuesto lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos se adoptaron las siguientes:- **RESOLUCIONES.- PRIMERA.** Se aprueba un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad, por la cantidad de \$15'000,000.00 MXN (quince millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la consecuente emisión de 15'000,000 (quince millones) de acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.- **SEGUNDA.** Se hace constar la renuncia expresa de los Accionistas Juan Antonio Solbes Simón,

COTEJADO

Carlos Antonio Gochicoa Lera, Fernando Roberto Gochicoa Lera, Melissa Dolores Gochicoa Lera, Mónica Gabriela Gochicoa Lera y Jorge Guillermo Fernández Wilburn al derecho de preferencia que les corresponde, de conformidad al artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento en la parte variable del capital social aprobado en la resolución Primera anterior.- **TERCERA.** Se aprueba que el Accionista Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V. suscriba y pague 7'500,000 (siete millones quinientas mil) acciones de las que se emitan con motivo del aumento de capital social aprobado en la resolución Primera, más una prima en suscripción por la cantidad de \$10.00 MXN (diez Pesos 00/100 Moneda Nacional), es decir, un monto total de \$7'500,010.00 MXN (siete millones quinientos mil diez Pesos 00/100 Moneda Nacional).- **CUARTA.** Se dispensa de la publicación referida en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la totalidad de los Accionistas de la Sociedad se encuentran presentes en la Asamblea y han manifestado en este mismo acto el ejercicio o no del derecho de preferencia que les asiste.- **QUINTA.** Se aprueba que la sociedad Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V. suscriba y pague 7'500,000 (siete millones quinientas mil) acciones de las que se emitan con motivo del aumento de capital social aprobado en la resolución Primera, más una prima en suscripción por la cantidad de \$10.00 MXN (diez Pesos 00/100 Moneda Nacional), es decir, un monto total de \$7'500,010.00 MXN (siete millones quinientos mil diez Pesos 00/100 Moneda Nacional).- **SEXTA.** Se hace constar que Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V. y Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V. se comprometen a liquidar la cantidad de \$7'500,010.00 MXN (siete millones quinientos mil diez Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, en la cuenta bancaria que le sea indicada y a más tardar el 31 de diciembre de 2019, para cubrir el valor nominal de la totalidad de las acciones que en este acto suscriben, así como el monto total de la correspondiente prima por suscripción de acciones, debiendo entregar la constancia de la transferencia o las transferencias / del depósito o los depósitos correspondiente(s) al Consejo de Administración de la Sociedad.- **SEPTIMA.** Se aprueba y toma nota que, como consecuencia de las resoluciones anteriores, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$45'000,000.00 MXN (cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 24'000,000 (veinticuatro millones) de acciones Serie "A" y 21'000,000 (veintiún millones) de acciones Serie "B", todas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 MXN (un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas, respectivamente, de la parte fija y variable del capital social de la Sociedad, distribuidas en los términos que a continuación se indica:---

<b>Accionistas</b>	<b>R.F.C.</b>	<b>Acciones</b>	<b>Valor</b>	
		Capital Fijo Serie "A"	Capital Variable Serie "B"	
Desarrollo y Proyectos de las Huastecas, S.A. de C.V.	DPH971121RY8	11'990,000	10'500,000	\$22'490,000.00
Juan Antonio Solbes Simón	SOSJ660724MC6	4'500,000	3'000,000	\$7'500,000.00
Proyectos Productivos Peninsulares, S.A. de C.V.	PPP171014G21	0	7'500,000	\$7'500,000.00
Carlos Antonio Gochicoa Lera	GOLC730424HF1	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Fernando Roberto Gochicoa Lera	GOLF8205167R9	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Melissa Dolores Gochicoa Lera	GOLM831123IL2	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Mónica Gabriela Gochicoa Lera	GOLM6910286E8	1'875,000	0	\$1'875,000.00
Jorge Guillermo Fernández Wilburn	FEWJ650209FAA	10,000	0	\$10,000.00
Total:		24'000,000	21'000,000	\$45'000,000.00



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández

Notario Público Número 1

y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



**OCTAVA.** Se ordena al Consejo de Administración de la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios para la debida documentación y actualización de los registros correspondientes de la Sociedad, y, que una vez que verifique el pago de las acciones suscritas y la prima por suscripción correspondiente, cancele los títulos accionarios en circulación y proceda a emitir, liberar y entregar los títulos acciones que reflejan la estructura del capital social resultantes al aumento de capital social aquí aprobado.- **III. Designación de los delegados especiales encargados de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea.**-

**RESOLUCIÓN.- ÚNICA.**- Se resuelve nombrar, designar y autorizar a los señores Jorge Guillermo Fernández Wilburn, Jesús Ochoa García, Ángel Octavio Escoria Álvarez, Viridiana Llanes López, Eduardo García Álvarez, Martha Berenice Torres Nava, Eduardo Kenig Leal, Sofía Liz Ancira Rodríguez, Rocío Garza Amaya y Luisa Fernanda Gutiérrez González, como delegados especiales de la Asamblea, para que de manera conjunta o separada, tomen todas las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Asamblea y para que comparezcan indistintamente ante el fedatario público de su elección para formalizar en instrumento público el acta correspondiente a esta Asamblea y las resoluciones adoptadas en ella, así como para solicitar su inscripción ante el Registro Público de Comercio que corresponda.- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea después de prepararse la presente acta, misma que fue leída y aprobada unánimemente por los Accionistas y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario de la Sociedad.- Con su firma al calce de la presente acta y/o en la Lista de Asistencia anexa, los Accionistas hacen constar que han estado presentes durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas en el sentido aquí indicado... **Jorge Guillermo Fernández Wilburn. Presidente de la Asamblea.** Firma ilegible.- **Juan Antonio Solbes Simón. Secretario de la Asamblea.** Firma ilegible.- **Jesús Ochoa García. Comisario de la Sociedad.**

Firma ilegible..."

--- e).- Escritura Pública Número Treinta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete, Volumen Mil Doscientos Noventa y Siete, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio, en Tampico, Tamaulipas, en el Folio Mercantil Electrónico Número 9,709\*6 nueve mil setecientos nueve asterisco seis, con fecha dieciséis de Enero de dos mil veinte, relativa a protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, así como convenio de fusión celebrado con la Empresa INMOBILIARIA Y LOGÍSTICA PORTUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ésta última como Fusionada.

--- f).- Escritura Pública Número Treinta y Ocho Mil Ochocientos Catorce, Volumen Mil Trescientos Veinticuatro, de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio, en Tampico, Tamaulipas, en el Folio Mercantil Electrónico Número 9,709 nueve mil setecientos nueve, con fecha treinta de Junio de dos mil veintiuno, relativa a protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diez de Septiembre de dos mil veinte, de la cual se transcribe lo conducente: "... En Altamira, Tamaulipas, siendo las 12:00 horas del día 10 de Septiembre de 2020, se reunieron en el domicilio social de la Empresa "ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", S.A DE C.V., los accionistas de la citada sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria.- Presidió la Asamblea el señor JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario y Escrutador de la misma al señor JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, quien formuló la lista de asistencia la cual fue firmada por los accionistas o representantes de los mismos, que concurrieron a la Asamblea. Estando presente también la señora ALEJANDRA FLORES DIAZ, así como, el señor JESUS OCHOA GARCIA, éste último como Comisario.- Por estar presentes o

COTEJADO

representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad, el Presidente hizo la declaratoria de estar legalmente reunida la Asamblea, sin necesidad de haber publicado convocatoria previa, la cual se omitió por haber asegurado todos los accionistas que asistirían, procediéndose seguidamente a dar lectura al siguiente:-

**ORDEN DEL DIA.-** 1.- RATIFICACION O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- 2... 3.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO.- **EN RELACION AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- El señor JORGE GUILLERMO FERNANDEZ

WILBURN, manifiesta a la Asamblea, que en virtud de la estructuración que se llevó a cabo dentro del haber accionario, era necesario para el buen funcionamiento de la sociedad realizar ya sea la ratificación de los integrantes del Consejo de Administración o nombramiento de nuevos integrantes.- Discutido que fue lo anterior, por unanimidad los accionistas tomaron el siguiente:- **A C U E R D O:**- En virtud de lo anteriormente expuesto, los accionistas acuerdan la ratificación de los señores JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN y JUAN ANTONIO SOLBES SIMON, en sus cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración; y, como Tesorero se propone y acepta que dicho cargo lo desempeñe el señor CARLOS ANTONIO GOCHICOA LERA, relevando de dicho cargo a la señora ALEJANDRA FLORES DIAZ, quien estando presente se da por notificada.- En virtud de lo anterior el Consejo de Administración queda integrado de la forma manera:-

PRESIDENTE  
SECRETARIO  
TESORERO

JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN  
JUAN ANTONIO SOLBES SIMON  
CARLOS ANTONIO GOCHICOA LERA

Se acuerda que al Tesorero designado en esta Asamblea se le releva de la obligación de otorgar la garantía señalada en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos. Asimismo, se manifiesta que el Consejo de Administración, tendrá todas y cada una de las facultades señaladas en el Artículo Vigésimo de los Estatutos de la Sociedad, mismo que a la letra dice: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en el Artículo de estos Estatutos, en consecuencia, estará investido de la amplitud de facultades que a los Mandatarios Generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, conceden los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún aquellas que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, comprendiendo las de desistir del Juicio de Amparo y expedir y suscribir Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Queda asimismo autorizado el Consejo de Administración o el Administrador Único para nombrar al Gerente o Gerentes y al Sub-Gerente o Sub-Gerentes de la Sociedad, para crear los cargos que estime convenientes y designar a quienes deban desempeñarlos; para conferir Poderes Generales y Especiales y Especiales y revocarlos, para celebrar todos los Contratos de cualquier naturaleza destinados a realizar directa o indirectamente los objetos de la Sociedad, solicitar Créditos Bancarios y documentarlos con o sin garantía, presentar las manifestaciones fiscales y representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales, inclusive los de Trabajo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las misma, así como para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. El Presidente del Consejo o Administrador Único se reputará como Delegado del mismo.". Con la limitante que los ACTOS DE DOMINIO serán ejercidos en forma mancomunada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- **EN RELACION CON EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA... EN RELACION CON EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO.**- Se propuso que se nombrara a una o varias personas para que cumplimentaran los acuerdos tomados en esta asamblea.- Discutido que fue lo anterior, la Asamblea en forma unánime tomó el siguiente:- **A C U E R D O:**- Se designa y faculta a los señores JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN, JUAN ANTONIO SOLBES SIMON y/o CARLOS ANTONIO GOCHICOA LERA, para que en caso necesario o conveniente: 1.- Soliciten la protocolización de la presente acta ante el Notario Público de su elección y cumplimenten los acuerdos tomados en la misma; 2.- Tramiten la inscripción del testimonio relativo en el Registro Público de Comercio, y, finalmente; 3.- Expedan las copias simples o certificadas de la presente acta que fueren necesarias, ya fuere en lo



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández

Notario Público Número 1

y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



literal o en lo conducente.- Sin otro asunto que tratar, la Asamblea entró en receso para dar tiempo a que se redactara la presente acta, después de lo cual y una vez reinstalada la sesión se le dio lectura y fue aprobada por unanimidad de votos, firmándola para constancia de lo actuado y acordado el Presidente, Secretario, Escrutador y Comisario, así como la señora ALEJANDRA FLORES DIAZ.- JORGE GUILLERMO FERNANDEZ WILBURN. Firma ilegible.- JUAN ANTONIO SOLBES SIMON. Firma ilegible.- JESUS OCHOA GARCIA. Firma ilegible.- ALEJANDRA FLORES DIAZ. Firma ilegible...".

**— A N E X O "C".- PERSONALIDAD DEL SEÑOR JESUS CUTBERTO PARRA MENDOZA, COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA "INMOBILIARIA TAORMINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA MISMA.**

a).- Escritura Pública Número Setenta Mil Ochocientos Cuarenta y Seis, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio en el Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico Número noventa y tres mil novecientos, relativa a su constitución, de la cual se transcribe lo conducente: "...hago constar, el Contrato de Sociedad Mercantil, que formalizan los señores: JESUS CUTBERTO PARRA MENDOZA.— OTONIEL.— GUILLERMINA JUDITH PARRA MENDOZA.— JORGE LOPEZ LARREA.— JOSE ANTONIO DELGADO VAZQUEZ... para lo cual obtuvieron el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores... E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DEENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "INMOBILIARIA TAORMINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y potra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será: MEXICO DISTRITO FEDERAL sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será: NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de escritura constitutiva de la sociedad.- ARTICULO QUINTO.- El objeto de la sociedad será el que aparece en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital es variable, el mínimo y por tanto, sin derecho a retiro, es de: UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL... el capital social máximo será ilimitado... ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado, citado en el artículo anterior, está representado por acciones nominativas y liberadas... Las acciones son en número de MIL CON VALOR DE UN MIL PESOS CADA UNA... ARTICULO DECIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADINISTRACON O DEL ADMINISTRADOR GENERAL, SEGÚN EL CASO. El consejo de administración o el administrador general en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado con poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos en todos sus párrafos así como lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, que se tienen aquí por reproducidos.- Por ello el consejo de administración o el administrador general, según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación.- I).- PODER GENERAL

COTEJADO

**PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejerzte y comparezca, ante toda clase de personas y autoridades Judiciales y administrativos, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituiré en tercera coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.- II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncia, en especial las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentaria del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerencias, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiere.- III).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.- IV).- **SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD.**- Podrá hacerlo en forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V).- **SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.**- Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar las sustituciones y mandatos... **CAPITULO SEXTO.**- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- DE LAS ASAMBLEAS.- El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas... **CAPITULO DECIMO.**- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El objeto será: a).- La compra, venta, adquisición, arrendamiento, fraccionamiento, lotificación, consignación, administración, reparación, remodelación, remosamiento, acondicionamiento, conservación, mantenimiento y explotación de edificios, casas, terrenos y en general de toda clase de bienes raíces... **ARTICULOS TRANSITORIOS...** **SEGUNDO.**- La reunión celebrada por lo señores accionistas al firmar esta escritura constituyen la primera asamblea general ordinaria de accionistas y en la misma se toman los siguientes acuerdos:- A).- Se acordó designar como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad al señor JESUS CUTBERTO PARRA MENDOZA.- Con toda la facultades a que se refiere esta escritura en su artículo décimo sexto...".

b).- Escritura Pública Número Ochocientos Cuarenta y Seis, de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos, en ejercicio en la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos, Licenciado José Carlos de la Sierra Baker, inscrita en el Registro Público de Comercio, de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Número noventa y tres mil novecientos, relativa a protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa INMOBILIARIA TAORMINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha tres de Febrero de dos mil diecisiete, en la cual entre otro asunto se acordó la modificación del Artículo Quinto y eliminación del Capítulo Décimo y del Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales y como consecuencia el Artículo Quinto quedó de la siguiente manera: "ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- a) La compraventa, adquisición, arrendamiento u ocupación por concesión, de inmueble, su fraccionamiento, lotificación, consignación, administración, remodelación, condicionamiento, conservación, mantenimiento y construcción sobre los mismos de todo tipo de edificaciones e infraestructuras, incluyendo naves, bodegas, terminales, marítimas.- b) Construcción de casas, edificios unifamiliares o multifamiliares, regímenes en condominio, acondicionamiento y remodelación de toda de obras de ingeniería a particulares o instituciones gubernamentales.- c) Construcción de naves industriales, de alcantarillas, tendidos de tuberías, de túneles, puentes, lumbreña, terracerías, bases, pavimento asfaltos, de concreto, cimentaciones y estructura metálicas y de concreto, de enrocamiento de pavimentos urbanos, de banqueta, guarnicione por cuenta propia o ajena.- d) Fabricación, colocación y montaje de elementos pre-colados, así como



Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández  
Notario Público Número 1  
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal  
Tampico, Tam. México.



elementos de construcción, metálicos, piloteados para cimentaciones y tablas estacados, explotación de canteras y barrenación.- e) Fabricación de instalaciones eléctricas, mecánica, hidráulicas, sanitaria, elaboración de cancelería, ventanería, metálica de madera y carpintería en general.- f) Compraventa de toda clase de maquinaria y equipo para su instalación en los inmueble, incluyendo grúas para carga y descarga de buques y el necesario para la operación de terminales marítimas, ferroviarias, incluyendo banda, silos, automatización para el manejo de grano sólido y semiliquido y todo lo relativo a la carga y descarga de cualquier otro tipo de materiales.- g) Elaboración de proyectos arquitectónicos, planos de diseño, constructivos, eléctricos e hidráulicos.- h) Preparación de planos de diseño, constructivos, eléctricos y de cualquier otra instalación de servicios para el equipamiento de terminales.- i) Compraventa y adquisición de materiales, equipos, maquinaria, que intervengan en la construcción y en la operación de las terminales, bodegas, fábrica que construye.- j) La ejecución de demoliciones hidráulicas o sanitaria, de deslindes, desmontes, trabajos topográficos y geodésico.- k) La operación, supervisión, dirección y administración de los trabajos anteriormente mencionados.- l) La operación de todo tipo de industria, bodegas, terminales marítimas o ferroviarias en los inmuebles que ocupa.- m) Administración en general.- n) La prestación de servicios en todo lo relacionado a la proyección, construcción y supervisión, por cuenta propia o ajena de toda clase de edificaciones, obra públicas o privadas y en general, todo género de trabajo de ingeniería, arquitectura, de decoración y similares, de promoción inmobiliaria, administrativa en economía y finanzas en informática, en comercio exterior, así como la prestación de todo tipo de servicios y capacitación de personal, tanto personas física como personas morales, así como las instituciones de la tres esfera de gobierno, tanto municipales, estatales o federales, ya sean nacionales o extranjeras.- o) La prestación de toda clase de servicios en consultoría, asesoría, gerencia de proyecto, tanto técnicos como ambientales, legales, administrativos, económicos, industriales y profesionales, incluyendo servicio marítimos, relate con toda la ramas de la economía.- p) Realizar y llevar a cabo estudios y análisis socio-económicos de planeación, programación, cálculo, diseño, ejecución, presupuestación, desarrollo y análisis de prefactibilidad y factibilidad de proyectos públicos y privados.- q) La realización de toda clase de servicios profesionales o especializados para la realización y proyectos, mediante la contratación y subcontratación de los profesionista, técnica especializados y personal que fuere necesario o conveniente para cumplir con dicho objeto.- r) Concurrir ante toda clase de persona físicas o morales, públicas o privada, gubernamentales, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del poder ejecutivo federal, de los estados o de los municipio o del gobierno del Distrito Federal o Ciudad de México, para participar, tramitar o gestionar ante ellos, todo tipo de asunto relacionados con la celebración de concursos y licitaciones públicas o privadas, para preparar y firmar las oferta y propuestas, para la preparación y firma de carta de crédito, para participar en los actos de apertura de oferta técnica y económicas, firmar las actas correspondientes, para celebrar contratos que se deriven de dichos concurso y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, para celebrar contratos relacionados con los servicio de mantenimiento.- s) La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de toda clase de título de crédito que la ley permita, así como obligarse solidariamente y constituir garantía a favor de terceros y que se requieran para el desarrollo de su objeto social, sin que se constituya especulación comercial.- t) Obtener y conceder préstamo, otorgando y recibiendo garantías específicas.- u) Otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones civiles o comerciales de la Sociedad que se relacionen con el desarrollo del objeto social, sin que constituya una especulación comercial.- v) La adquisición o participación en el capital de otras sociedades civiles o mercantiles, así como la enajenación o traspaso de tales acciones o participaciones sin que se constituya una especulación comercial.- w) Hacer y practicar toldos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana.

COTIZADO

-- A N E X O "D".- COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL ACTUALIZADA DE LA EMPRESA "ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.--

-- A N E X O "E".- COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL ACTUALIZADA DE LA EMPRESA "INMOBILIARIA TAORMINA". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ES PRIMER TESTIMONIO, FIEL Y EXACTO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EN CUYO MARGEN DEJO ANOTADA ESTA EXPEDICION.- VA EN VEINTE FOJAS UTILES, COTEJADO Y CORREGIDO.- SE EXPIDE PARA LA EMPRESA "RFE ALPAMED" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- EN TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

LIC. JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES FERNANDEZ  
JGAF/mrm\*





Registro Público de  
Comercio

Monterrey

Boleta ingreso inscripción

20220024549900HT

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022071802	RFE ALPAMED, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200245499	11/10/2022 03:47:34 T.CENTRO	NOTARIA 1, TAMPICO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
41,179	Escríptura

Fedatario / Autoridad  
Joaquin Guillermo Arguelles Fernández

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022071802	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	11/10/2022 03:47:34 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21968895	13/10/2022 10:27:44 T.CENTRO	\$3,153.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 2022-10-13T10:10:53.039-05:00	YB0zeng3fA101Y45AX3oEE2uZIUAnFTFp+6SlgW5vxDM6ALHj0zUaXirm/ YwdlbCpVclLaxdaEDBWbtJn5QTkr5TeW9Fn3bCY+VHaP0zhqFTyalT4zTLMbB +hE1uMvM/GwdeSSL2SkJzslcwy96+mhehNrOs3/y +THNcG9dpp3K9HShgKQij9UV3gP8zQchROzz9Yh7E4c81o7jWHrbOTZOHIcepdgjUQB9V0+qRJ3JVc31 ufOlsD49eTNSZlcsuoguTkGGQONnXmFagGSVSI1UEwUpubZ2VIMeqBXWQjIAKG6jazfdH8t+Z+nAT +EnMgBog==

FIRMÓ	
Responsable de oficina YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO >25219471 6VdiahqlNuYIUUkqRIYcR648do=  V7Ps8qWDLzGLhO84gCoYPhbJoOkdKB0lkLanJYCLJq8xI2hqdDrqL92LKeIdKuwyWb1MmR2WKZi1Yo3Vzjzl/XWn/ ZhUHmkylFHhwxj32Pp3cmfi1a/LTcbDbQ2HQ/d85Nau6Guzp9ykfaBVLCTGbXWN43vKF/kYUtlXI/ neyYmTWdp7+PWwtlyyPM8RZ118Ns60Sku3FinSrekL02XScPnQ3LsH9AzHsTelle1essSyh9ye8tnF6ztv+eTW2d7sw5tKBt/ +LiQQ4U9GEYkbuMZh5nOihH526TqHaRCdYygrd0P5yu3m3ygG2mEvsLJqCA3oismU7QHe1XO6g==	



Monterrey

Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si       No

Por instrumento No. 41179 Volumen: 1429

De fecha: 28/09/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Joaquin Guillermo Arguelles Fernández No. 1

Estado: Tamaulipas Municipio: Tampico

Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

RFE ALPAMED, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: MONTERREY, N.L.

Entidad Nuevo León Municipio Monterrey

Objeto social principal

a).- El uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación. b).- La construcción, equipamiento, aprovechamiento, mantenimiento, operación y explotación de instalaciones y terminales portuarias, almacenes, plantas industriales o manufactureras, centros logísticos para transporte multimodal, incluyendo las obras de infraestructura, edificaciones, superestructuras y demás bienes adheridos a las mismas en forma permanente, obras marítimas, de dragado, muelles (bitas y defensas), patios de maniobras, silos, instalaciones para almacenaje, disposición de residuos, plantas de eliminación de aguas residuales, accesos terrestres y señalamiento marítimo. c).- Obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y contratos ante autoridades federales, estatales y municipales mexicanas, tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal, en materia de puertos, servicios portuarios y/o lo relacionado con la carga general, fluidos, contenerizada e industrial metal- mecánica. d).- La prestación de todos y cada uno de los servicios que se mencionan en la Fracción Tercera del Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Puertos y que consisten principalmente en la recepción, carga, descarga, llenado, vaciado y almacenamiento de carga general, fluidos, contenerizada, incluyendo las operaciones de transferencia de mercancías de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre y viceversa, ya sea autotransporte o ferrocarril; así como el servicio de amarre de cabos y servicios conexos. e).- Prestar los servicios de manejo, guarda, control, almacenaje y custodia de bienes y mercancías de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitar, bienes y mercancías de comercio exterior en terminales públicas o privadas en el interior de territorio nacional, franja fronteriza, aeropuertos o instalaciones portuarias, de manera directa o a través de terceros. f).- Obtención de las autorizaciones requeridas, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la habilitación de inmuebles localizados en terminales públicas o privadas en el interior de territorio nacional, franja fronteriza, aeropuertos, dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, para operar como recinto fiscalizado estratégico, así como para su administración, operación, supervisión y control, y para destinar mercancía bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico; así como la obtención de cualquier tipo de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de su objeto



## Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

social.----- g).- Desarrollo de estudios, planeación, nuevas tecnologías, proyectos y trabajos de supervisión para el desarrollo de la industria manufacturera y para la prestación de servicios en sistemas ferroviarios, carreteros, portuarios, instalaciones, terminales portuarias, en términos del artículo diez de la Ley de Puertos y, en general, para todo aquello relacionado con el transporte multimodal.-----

----- h).- Desarrollo de estudios batimétricos, de vientos y oleajes, así como de dimensionamiento y para la construcción y reconstrucción de obras marítimas y portuarias, señalamiento marítimo y ayudas a la navegación; planeación y proyectos en el campo de la investigación, supervisión, apoyo logístico y de operación de muelles, plantas de todo tipo, plataformas, buques, sistemas de extracción, transportación, producción, procesamiento, costos, distribución, almacenaje y exportación, operación de bandas y duetos y manejo de mercancías.

----- i).- Estudios, planeación, asesoría, diseño y proyectos de obras públicas y privadas y supervisión en la ejecución de obras.

----- j).- Prestar, servicios de maniobras, especiales y de servicios logísticos de carga, descarga, amarre de objetos o mercancías de gran volumen y peso, de carácter indivisible aplicables a embarcaciones en general o especializadas, transporte ferroviario y terrestre o accesorios diseñados para la naturaleza de su transportación; así como el manejo, transformación y procesos que den valor agregado a la carga manejada, de los sectores energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos, avituallamiento de instalaciones costa afuera.----- k).-

Prestación de servicios portuarios de almacenamiento, estiba, carga y apile de todo tipo de materiales y equipos principales y complementarios requeridos para los sectores de energía renovable, perforación costa afuera y el mantenimiento y reparación de pozos marinos.

----- l).- Uso y operación de instalaciones especializadas para manufactura, conformadas por muelles de alta capacidad de carga y dársena de maniobras para embarcaciones no convencionales, chalanes, barcazas, buque grúa, buques oceanográficos, buques sísmicos, buque-tanques, buques abastecedores, buques de exploración, buques de perforación, buques de carga especializada, buques de estudios geofísicos, y diversos artefactos navales que por su naturaleza sean susceptibles de ser utilizados en la carga manejada, de los sectores energía eólica, exploración marina, producción de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.

----- m).- Llevar a cabo la importación temporal o definitiva y la exportación o destinar a cualquier régimen aduanero permitido por Ley, así como la intermediación, subcontratación, promoción, transformación, maquila y subcontratación de cualquiera de los materiales, partes, artículos, componentes, maquinaria y materia prima que se consideren necesarios para la realización de los fines de la Sociedad.

----- n).- Compraventa y arrendamiento de materiales y materias primas, su transformación, modificación, alteración así como la fabricación de productos de cualquier tipo a partir de estos materiales y materias primas, transformando los mismos para su venta, exportación, distribución, pudiendo fabricarse cualquier producto, pieza, refacción, herramienta, accesorio, partes componentes, maquinaria, módulos, plataformas y en general cualquier artículo industrial de cualquier capacidad y tipo, incluyendo tanques, recipientes, plantas eléctricas o solares, partes de repuesto, de cualquier tipo de carga o partes o equipos, para los sectores de energía eólica, exploración y explotación marina, de gas y petróleo, producción de energías renovables, explotación de minerales marinos y avituallamiento de instalaciones costa afuera.

----- o).- Tramitar y obtener ante gubernamental municipal, estatal y licencia, permiso y/o autorización consecución de sus fines sociales.

----- p).- Actuar como agente representante, comisionista, distribuidor, mediador o mandatario de personas físicas o morales, sean de nacionalidad mexicana o extranjera.

----- q).- Registrar, comprar, vender, dar en, usufructo, comodato, ceder, el uso, gravar, obtener y conceder licencias y sublicencias, franquicias, así como realizar cualesquier otros actos por la ley respecto patentes, nombres y avisos comerciales, marcas, derechos de autor y cualesquier otra clase de propiedad industrial o intelectual, además de otorgar cualquier clase de asistencia técnica y transferencia de tecnología.

----- r).- El establecimiento, construcción, operación y la explotación de oficinas, sucursales, bodegas, talleres, y otras actividades que puedan ser requeridas para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.

----- s).- Participar en cualquier proporción en el acto de constitución de cualquier clase de sociedades o asociaciones; ya sean de naturaleza civil o mercantil, suscribiendo acciones de su capital constitutivo; así como adquirir en cualquier proporción acciones o partes sociales representativas del capital social de sociedades o asociaciones.

----- t).- Librar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, incluyendo como avalista, así como realizar cualesquier



# Registro Público de Comercio

Monterrey

Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

operaciones de crédito en México o en el extranjero; así como la colocación de toda clase de valores y títulos de crédito, incluyendo acciones, entre el gran público inversionista de México o del extranjero a través o no de Bolsas de Valores nacionales o extranjeras, previos los permisos y autorizaciones que exija la ley.

u).- Recibir y otorgar garantías de cualquier tipo, ya sean reales, personales, avales, obligaciones solidarias y/o mancomunadas o de cualquier naturaleza, ya sea para garantizar obligaciones propias o cargo de terceros.

v).- Recibir y otorgar toda clase de financiamientos permitidos por la ley aplicable, ya fuere en moneda nacional o extranjera, documentados mediante cualquier clase de título de crédito o sin ellos, con o sin garantía, de la clase que ésta fuera.

w).-

Comprar, arrendar, subarrendar, adquirir, ceder, dar en comodato, hipotecar, vender, gravar, prender, usufructuar, afectar en fideicomiso, poseer, traspasar, disponer gratuita u onerosamente y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales.

x) En general, celebrar toda clase de actos, convenios o contratos de la naturaleza que fueren y que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos sociales de la Sociedad

**Capital social mínimo**

600,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA PORTUARIA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.			Mexicana			300	I	1,000	300,000
INMOBILIARIA TAORMINA, S.A. DE C.V.			Mexicana			300	II	1,000	300,000

**Administración**

Colegiada

Unipersonal

**Con facultades para:**

I.- Llevar la firma social.

II.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS III.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL V.- Ejercer actos de disposición respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad, inclusive para gravar o hipotecar los mismos, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del mencionado artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente.

VI.- Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII.- Facultades para nombrar al Director General, Directores, Gerentes, Sub-gerentes especiales que estimen necesarios, a los Apoderados, factores, agentes y empleados de la Sociedad y revocar tales nombramientos, señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como asignar a dichos miembros del personal las sumas que estime convenientes como compensación por trabajos o servicios extraordinarios al finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuada.

VIII.- Conferir poderes generales o especiales, delegando a los apoderados las facultades que crea necesarias y revocar dichos poderes.

IX.- Tramitar, gestionar o firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias.

X.- Llevar a cabo, en general todos los actos y operaciones que correspondan a la naturaleza y al objeto de la Sociedad

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



## Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JORGE GUILLERMO	FERNÁNDEZ	WILBURN		PRESIDENTE
JUAN ANTONIO	SOLBES	SIMÓN		SECRETARIO
JESÚS CUTBERTO	PARRA	MENDOZA		TESORERO
OTONIEL CUTBERTO	PARRA	NICOLÍN		VOCAL

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JORGE GUILLERMO	FERNÁNDEZ	WILBURN		Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Oírger, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América a. Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias. LIMITACION: Los poderes otorgados en la presente resolución estarán restringidos para llevar a cabo los asuntos relevantes señalados en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, para lo cual se requerirá previamente contar con la autorización unánime del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad



# Registro Público de Comercio

Monterrey

Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JUAN ANTONIO	SOLBES	SIMÓN		Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Administrar los negocios y bienes de sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América a. Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias. LIMITACION: Los poderes otorgados en la presente resolución estarán restringidos para llevar a cabo los asuntos relevantes señalados en la Clausula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, para lo cual se requerirá previamente contar con la autorización unánime del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad



## Registro Público de Comercio

Monterrey

Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JESÚS CUTBERTO	PARRA	MENDOZA		<p>Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS</p> <p>Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América a. Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias.</p> <p>LIMITACION: Los poderes otorgados en la presente resolución estarán restringidos para llevar a cabo los asuntos relevantes señalados en la Clausula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, para lo cual se requerirá previamente contar con la autorización unánime del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad</p>



# Registro Público de Comercio

Monterrey

Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
OTONIEL CUTBERTO	PARRA	NICOLÍN		<p>Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS</p> <p>Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América a. Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o instituciones Bancarias.-</p> <p>LIMITACION: Los poderes otorgados en la presente resolución estarán restringidos para llevar a cabo los asuntos relevantes señalados en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, para lo cual se requerirá previamente contar con la autorización unánime del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad</p>



## Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JORGE	VILLARREAL	SANTANA		Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Municipales, Judiciales, ante árbitros y ante Autoridades de Trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Otorgar, suscribir y negociar TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO de conformidad con el artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América a. Tramitar, gestionar y firmar contratos con cualquier persona física o moral; la celebración de toda clase de contratos de crédito con particulares o Instituciones Bancarias.  LIMITACION: Los poderes otorgados en la presente resolución estarán restringidos para llevar a cabo los asuntos relevantes señalados en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, para lo cual se requerirá previamente contar con la autorización unánime del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad
MARTHA ALICIA	DEL ÁNGEL	NIETO		PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Órgano de vigilación conformado por:

CRUZ ADRIANA HERNÁNDEZ DÍAZ

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A202208171637059077

Fecha:

17/08/2022



## Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

20220024549900HT

Número Único de Documento

### Datos de inscripción

NCI  
202200245499

Fecha inscripción  
13/10/2022 10:27:57 T.CENTRO

Fecha ingreso  
11/10/2022 03:47:34 T.CENTRO  
Responsable de oficina  
Yolanda Inés Castillo Frausto